

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, AGOSTO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEBILIDAD DE LOS POSTULADOS DEONTOLÓGICOS EN EL OBRAR DEL JUEZ
GUATEMALTECO, COMO CONSECUENCIA DE LA DESCONFIANZA EN EL
SECTOR DE JUSTICIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DULSY DINORA FIGUEROA MAYÉN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Manuel Arturo Samayoa Domínguez

Vocal: Licda. Diana Maribel Julián Leal

Secretario: Lic. Armin Cristóbal Crisóstomo López

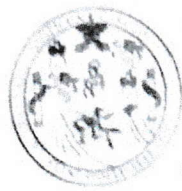
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Arnoldo Torres Duarte

Vocal: Lic. Elmer Vargas Espino

Secretario: Licda. Silvia Patricia Hernández Montes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
29 de julio de 2021.

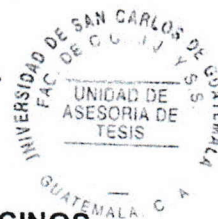
Atentamente pase al (a) Profesional, JORGE MARIO LÓPEZ ARGUETA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DULSY DINORA FIGUEROA MAYÉN, con carné 201113240,
intitulado DEBILIDAD DE LOS POSTULADOS DEONTOLÓGICOS DENTRO DEL OBRAR DEL JURISTA
GUATEMALTECO, COMO CONSECUENCIA DE LA DESCONFIANZA EN EL SECTOR DE JUSTICIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 08 / 2021.

f)

Lic. Jorge Mario López Argueta
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
(Firma y Sello)





Guatemala, 08 de noviembre del 2021.

Licenciado Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre la resolución de fecha 29 de julio del 2021 de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en la cual se me nombró asesor de tesis de la Bachiller DULSY DINORA FIGUEROA MAYÉN, la cual se titula **“Debilidad de los postulados deontológicos en el obrar del juez guatemalteco como consecuencia de la desconfianza en el sector de justicia”**. Declarando expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley de la Bachiller, por lo que me complace rendir a usted el siguiente:

DICTAMEN

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis: en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre los motivos por los cuales la población guatemalteca ha perdido la confianza hacia el sector de justicia y como la alta investidura de los jueces se ha visto afectada, reflexionando sobre los postulados deontológicos que, en cierta manera, se han dejado de la lado al momento de impartir justicia.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron: el método analítico, el método inductivo, el método de la concordancia, derivado del método inductivo; mediante los cuales la Bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a que el origen de la desconfianza de la población guatemalteca radica en la falta de ética en los jueces.
- c) La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- d) La redacción de la tesis: es clara, concisa y explicativa, habiendo la Bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- e) Sobre la contribución científica: el informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad respecto a que se consideran los aspectos previos a una reforma, se propone una reforma a la Ley de la Carrera



Judicial lo que se traduce en que la rigidez legal en materia deontológica trae el rescate de la confianza hacia el sector de justicia.

f) En la conclusión discursiva: la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda y constata que la elevación de la confianza guatemalteca es proporcional a la aplicación de sanciones más severas a los jueces que no actúen apegados a las normas éticas. De tal manera que, si el incumplimiento a las normas éticas del Organismo Judicial tiene consecuencias más severas, la población guatemalteca tendrá una apreciación diferente y superior hacia los impartidores de justicia.

g) La bibliografía utilizada: fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros, así como la legislación.

h) La Bachiller aceptó todas las sugerencias que le realicé y efectuó las correcciones necesarias para una mejor delimitación y comprensión del tema, de tal manera que el título de la tesis fue modificado del título original de: **Debilidad de los postulados deontológicos dentro del obrar del jurista guatemalteco, como consecuencia de la desconfianza en el sector de justicia**, por el de: **Debilidad de los postulados deontológicos en el obrar del juez guatemalteco, como consecuencia de la desconfianza en el sector de justicia** en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a los anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos legales estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación; emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

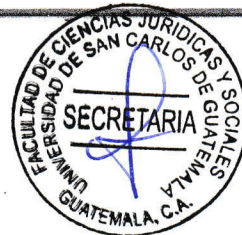
Atentamente,

Lic. Jorge Mario López Argueta
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Jorge Mario López Argueta
Asesor de Tesis
Colegiado No. 4,163

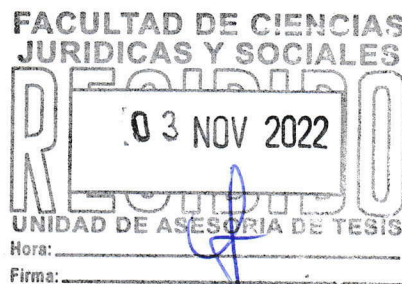


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 03 de noviembre de 2022.

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad



Estimado Doctor Herrera:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **DULSY DINORA FIGUEROA MAYÉN**, la cual se titula **"DEBILIDAD DE LOS POSTULADOS DEONTOLÓGICOS EN EL OBRAR DEL JUEZ GUATEMALTECO, COMO CONSECUENCIA DE LA DESCONFIANZA EN EL SECTOR DE JUSTICIA"**.

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Axel Estuardo Barrios Carrillo
Docente Consejero de la Comisión de Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DULSY DINORA FIGUEROA MAYÉN, titulado DEBILIDAD DE LOS POSTULADOS DEONTOLÓGICOS DENTRO DEL OBRAR DEL JUEZ GUATEMALTECO, COMO CONSECUENCIA DE LA DESCONFIANZA EN EL SECTOR DE JUSTICIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre bueno y creador de cada pensamiento, idea y plan.
- A MI PADRE:** Rómulo Figueroa. Mi gran amor. A quien dedico todos mis triunfos. Mi héroe, ejemplo y mayor inspiración.
- A MI MADRE:** Adela Mayén. Por ayudarme cada día, en el camino de la vida.
- A MI ESPOSO:** Alexander Márquez. Por su amor, por compartir nuestras vidas, apoyarnos, y siempre estar cuando lo he necesitado.
- A MI HERMANA:** La mejor de las amigas. Gracias por tu incondicional apoyo.
- A MIS SOBRINAS:** Mónica y Abigail. Pequeños seres de luz que me llenan de felicidad.
- A NESSY:** Por salvarme con su amor incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Quienes, con su presencia, risas y consejos, enriquecen mis días.

A MIS JEFES: Mónica y Hugo, por ser grandes líderes, escuchar mis ideas y permitirme ser parte de un gran equipo.

A MI ASESOR DE TESIS: Licenciado Jorge Mario López Argueta, excelente guía, compartió sus conocimientos sin egoísmo.

A MI MADRINA Y PADRINO

DE GRADUACIÓN: Ejemplo de personas y profesionales, gracias por concederme el honor.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por permitirme ser parte de ella y acompañarme a culminar una meta importante en mi vida.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por abrirme las puertas del saber y darme la oportunidad de recibir la mejor enseñanza académica.

PRESENTACIÓN

El presente trabajo se ubica en la filosofía del derecho, y específicamente en la rama de la Deontología Jurídica la cual estudia el correcto desempeño en la actividad del jurista. La investigación analiza el grado en que el sistema judicial de Guatemala goza credibilidad respecto de la normativa Ética. Se trata de un estudio de tipo mixto, que abarca una investigación cualitativa en la que se observa y analiza la información, para posteriormente interpretarla en función del problema a resolver; y es cuantitativa, en la medida que como apoyo para la investigación se han obtenido datos cuantificables por medio de entrevistas y cuestionarios.

Se analizan los efectos que pudo haber causado en los habitantes del departamento de Guatemala, los cuestionamientos respecto a infracciones a la Ética por parte de los operadores de justicia en el desempeño de la función jurisdiccional durante el período comprendido del año 2015 al 2020. Se trata de determinar si se ha generado una falta de confianza acerca de los órganos jurisdiccionales en la atención de los casos sometidos a su conocimiento. Se propone reformar la Ley y Reglamento de la Carrera Judicial, en el sentido de incluir las faltas de Ética comprobadas en el actuar del Juzgador, como motivo de destitución. Se considera que la reforma mencionada sería una buena opción para incrementar el grado de confianza de los guatemaltecos respecto al sistema de justicia. La propuesta de reforma supone que, al contemplar sanciones más severas, los juzgadores evitarán conductas alejadas de la Ética. La confianza de la población sería el resultado del obrar apegado a normas deontológicas por parte de los operadores de justicia.

HIPÓTESIS

Para contrarrestar la situación de desconfianza, que pudiere albergar la población guatemalteca respecto de los encargados de administrar justicia, se debe reformar la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento. Se propone estipular que el incumplimiento comprobado de los Acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia en materia de normativa Ética constituya una falta gravísima que produzca la destitución del Juez, sea por el grado de afectación a la confianza de la población o por reincidencia en dicho incumplimiento.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con el fin de dotar de un carácter científico al presente estudio, se utilizaron métodos y técnicas de investigación, en busca de una respuesta adecuada al problema objeto de estudio y, tratar de comprobar la hipótesis planteada.

Como herramienta importante en el desarrollo de esta investigación fue el método inductivo, que permitió la observación, clasificación y estudio de datos. El método de la concordancia, derivado del método inductivo, permitió comparar varias opiniones de la población tomadas de técnicas de encuesta, cuestionarios y entrevistas. Tales técnicas fueron utilizadas para analizar los datos obtenidos para proponer una adecuada solución al problema.

Los métodos y técnicas mencionados en este apartado fueron utilizados para determinar el grado de confianza de la población guatemalteca en la conducta Ética en los jueces guatemaltecos. Se trata de promover un actuar recto, apegado a principios deontológicos para elevar el nivel de confianza de la población en el sistema judicial guatemalteco. Se estima que una vía eficiente para solucionar el problema sería la reforma a la Ley de la Carrera Judicial y a su reglamento, en la cual se contemplen sanciones más drásticas tales como la destitución por el incumplimiento comprobado a la normativa Ética.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Ética y Deontología	1
1.1 Ética	1
1.1.1 Antecedentes históricos	1
1.1.2 Etimología del vocablo	4
1.1.3 Definición	4
1.2 Deontología	7
1.2.1 Antecedentes históricos	8
1.2.2 Etimología del vocablo	9
1.2.3 Definición	10
1.3 Deontología profesional	11
1.3.1 Definición	11
1.3.2 Principios	12
1.3.3 Aplicación de la Deontología profesional en la profesión del Abogado y Notario	14
1.3.4 Aplicación de la Deontología profesional en el actuar del Juez	15
1.4 Código deontológico	16
1.4.1 Antecedentes históricos y su definición	17
1.4.2 Códigos deontológicos en las diversas profesiones guatemaltecas	18
1.4.3 Código deontológico al que está sujeto el Abogado y Notario Guatemalteco	19
1.5 Diferencias entre Ética y Deontología	20

CAPÍTULO II

2. El juzgador guatemalteco	23
2.1 El Juez y sus antecedentes históricos	24

	Pág.
2.2 La carrera Judicial	28
2.3 Disposiciones legales a las cuales está sujeto	30
2.3.1 Ley de la Carrera Judicial	31
2.3.2 Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial	36
2.3.3 Reglamentos, normas y disposiciones internas del Organismo Judicial	38
2.4 El actuar del juez y su impacto en la sociedad guatemalteca	39

CAPÍTULO III

3. Deontología jurídica y su aplicación en el Organismo Judicial de Guatemala	45
3.1 Código iberoamericano de Ética Judicial	46
3.2 Código Deontológico del Organismo Judicial	49
3.2.1 Sanciones por su incumplimiento	50
3.2.2 Aspectos por mejorar para lograr su cumplimiento	52
3.3 Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia en materia deontológica.....	53
3.3.1 Acuerdo 49-2013 Sistema de Integridad Institucional	53
3.3.2 Acuerdo 22-2013 Normas del Comportamiento Ético	54
3.3.3 Acuerdo 22-2014 Sistema de Consecuencias	56

CAPÍTULO IV

4. Rescate de la confianza hacia el sector de justicia	59
4.1 Órganos disciplinarios del Organismo Judicial	60
4.1.1 Integración	61
4.2 Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial	62
4.2.1 Antecedentes	62
4.2.2 Objetivos estratégicos	64
4.3 Desconfianza de la población en el sector de justicia	67
4.4 Reforma a la Ley de la Carrera Judicial, enfocada a infracciones a las normas Éticas del Organismo Judicial	69

	Pág.
4.4.1 Aspectos por considerar previos a una reforma	70
4.4.2 Reformar la Ley de la Carrera Judicial	72
4.5 Resultado de la rigidez legal en materia deontológica	76
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	81
BIBLIOGRAFÍA	83

INTRODUCCIÓN

Desde hace varios años, algunos sectores han venido señalando, con distintos motivos, la supuesta debilidad y decadencia del Sistema de Justicia de Guatemala. Es preocupante el concepto que tiene la población, de la justicia guatemalteca pues ha puesto en duda, debido a los reiterados señalamientos de violaciones, el Artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que consagra la seguridad jurídica como deber propio del Estado.

Aunque se pueden enumerar muchas causas que han concluido en la desconfianza de los guatemaltecos, la principal de ellas ha sido la supuesta debilidad de los postulados deontológicos en el obrar de los jueces. La Deontología jurídica ha sido cuestionada, y siendo que esta exige el ejercicio de la profesión con apego a la probidad, se hace necesario tomar las medidas necesarias para determinar si dichas violaciones han existido y en caso de ser comprobadas, que consecuencias jurídicas deben producir en quienes resulten responsables de tales violaciones.

La Corte Suprema de Justicia mediante Acuerdo 7-2001 creó un código deontológico llamado Normas Éticas del Organismo Judicial. El mencionado acuerdo, no contempla sanciones cuando en determinado momento se compruebe que el juzgador ha incurrido en una infracción; únicamente remite a la Ley de la Carrera Judicial y a la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial para que tales situaciones se sancionen conforme a tales cuerpos legales, velando por el estricto cumplimiento de las normas que consagra el

acuerdo. La Ley de la Carrera Judicial y su reglamento gradúan las faltas conforme a su gravedad en: leves, graves y gravísimas, cada una con su correspondiente sanción que van desde amonestación verbal o escrita, suspensión, hasta la más drástica que es la destitución del Juzgador y por ende la separación de la pertenencia a la Carrera Judicial. La falta de rigor en la aplicación de las sanciones puede ser interpretado por la población como incumplimiento de las leyes.

No conviene generar en la población desconfianza en el órgano encargado de velar por la seguridad jurídica. Es por este motivo, que se considera una solución viable la reforma a la Ley de la Carrera Judicial y su Reglamento, para estipular como falta gravísima la inobservancia de los postulados deontológicos plasmados en el Acuerdo 7-2001 de la Corte Suprema de Justicia. La población guatemalteca demanda, de los jueces, un actuar apegado a la probidad.

El presente trabajo está conformado por cuatro capítulos. El primero analiza la Ética y la Deontología. El capítulo II se ocupa el tema del actuar ético del juzgador guatemalteco y su impacto en la percepción de la población respecto del grado de seguridad jurídica. El tercero se adentra más profundamente en el problema que nos ocupa, la Deontología jurídica y su aplicación en el Organismo Judicial de Guatemala. Y para finalizar, en el capítulo IV se propone una solución para elevar el grado de confianza de la población hacia el sector de justicia.

CAPÍTULO I

1. Ética y Deontología

A continuación, se propone una definición de Ética y Deontología, y una breve explicación de su historia, etimología y características. El objetivo es establecer una idea global de cada tema y así adentrarse de manera efectiva al estudio de cada concepto.

1.1 Ética

La Ética es la rama de la filosofía que se encarga del estudio racional del deber, la virtud, la moral y el buen vivir; se origina en la Antigua Grecia y se ha desarrollado hasta insertarse en la vida social. Concebida como la ciencia que estudia las acciones humanas y su relación con los fines que determinan su buen actuar. La Ética en general siempre va a demostrar la conducta ideal del hombre; basados en los principios filosóficos o religiosos, agrupados en un cuerpo normativo, para el deber ser o deber actuar dentro de la sociedad¹.

1.1.1 Antecedentes históricos

Partiendo de la Edad Antigua, su estudio se remonta a la filosofía moral en la Antigua Grecia. El tratado más significativo sobre Ética es el escrito por Aristóteles en el Siglo IV

¹ <https://www.clubensayos.com/LOS-DERECHOS-HUMANOS-Y-LA-ETICA>. (Consultado: 01 de agosto del 2021).

a.C. en su obra denominada *Ética Nicomáquea* o *Ética a Nicómaco*; esta abarca un análisis de la relación de la *Ética* y el carácter, con la felicidad.

Fue escrita a su hijo Nicómaco; se centra en como la felicidad es el fin superior y de la cual emanan las demás virtudes. En tal sentido, el capítulo II del libro primero comprende que la felicidad es el bien humano al cual los hombres deben apegarse para no errar en sus acciones. Estableciendo a la felicidad como fin superior, en el libro primero capítulo V escribe: “Pero los ilustres y para el tratar las cosas aptas, la honra tienen por su felicidad; porque éste casi es el fin de la vida del gobierno de república.”² Dándole un sentido legal a la *Ética*, en el libro quinto destaca el valor de la justicia como una virtud, al escribir en el capítulo I: “La justicia, pues, encierra en sí y comprende todas las virtudes, y es la más perfecta de todas las virtudes, porque es el uso de la virtud que es más perfecta. Y es perfecta, porque el que la posee puede usar para con otro de virtud y no para consigo mismo solamente. Porque muchos en sus cosas propias pueden usar de virtud, lo que no pueden hacer en las ajenas.”³

En la Edad Media, la *Ética* se encuentra cargada de un alto sentido religioso tomando a ésta y a la filosofía como base para la teología, es decir que la *Ética* tiene una tendencia teocéntrica; no es para menos, ya que el cristianismo se impone sobre la Edad Antigua. Los nombres que resaltan es esta época son San Agustín y Santo Tomás de Aquino, cada uno con sus propios pensamientos sobre la *Ética* sin dejar de lado y tomando como base, el ámbito religioso. San Agustín, eleva la *Ética* a un Ser Supremo, Dios,

² https://es.wikisource.org/wiki/%C3%89tica_a_Nic%C3%B3maco:_Libro_1 (Consultado: 01 de agosto del 2021)

³ https://es.wikisource.org/wiki/%C3%89tica_a_Nic%C3%B3maco:_Libro_5 (Consultado: 03 de agosto del 2021)

aseverando que no es posible alcanzar la felicidad en este mundo⁴. Por su parte, Santo Tomás de Aquino concibe que la Ética proviene de Dios y que el poder supremo se sustenta en la iglesia.

En el período comprendido del Siglo XVI a inicios del Siglo XVIII, denominado Edad Moderna, la Ética y su percepción cambian de manera significativa. La forma de visualizar la Ética muda de una óptica teocéntrica a una antropocéntrica, considerando al hombre como centro del universo. En esta época se consagra al hombre como un ser dotado de razón y voluntad, siendo creador de corrientes políticas, científicas, Éticas, entre otras.

El personaje más representativo de esta época es Immanuel Kant, a quien se le ha considerado como el padre de la filosofía moderna. Su obra más importante sobre Ética es la Crítica de la Razón Práctica, en la que define al hombre como un ser activo y creador al cual la ley le viene dada desde adentro de sí mismo y no desde afuera. Alasdair MacIntyre, en su libro Historia de la Ética establece que “según Kant, el ser racional se da a sí mismo los mandatos de la moralidad. No obedece más que a sí mismo.”⁵

Ya en la Edad Moderna, la Ética se desarrolla dentro del crecimiento tecnológico y científico; esto es importante dado que el desarrollo de la sociedad en ocasiones se

⁴ Azurdia Castellanos, Carlos Francisco. **Los principios deontológico-jurídicos y el código vigente de ética profesional del colegio de abogados y notarios de Guatemala.** Pág. 4

⁵ MacIntyre, Alasdair Chalmers. **Historia de la ética.** Pág. 189

antepone al ejercicio de los valores éticos. En esta época, Ética es considerada como una “actividad del desenvolvimiento del espíritu y como medio para que éste se manifieste”⁶. Lo anterior puede entenderse como la práctica de la Ética en el diario actuar ya que se buscan los valores laicos, se respeta la identidad cultural y la libertad de creencias, sin ser anticlericales.

1.1.2 Etimología del vocablo

De conformidad con el Diccionario Filosófico Marxista, la palabra Ética se deriva “del griego: *ethikós*, costumbre, hábito, carácter. La Ética es la doctrina sobre la moral, la moralidad; el sistema de normas y reglas de conducta de los hombres en su relación con la sociedad y entre sí; una de las formas de la conciencia social.”⁷ Por su parte el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española indica que Ética deriva del latín *ethicus*, y este del griego *ἠθικός ēthikós*. “Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida”⁸.

1.1.3 Definición

Para Sócrates, “es la corriente filosófica que busca explicar y entender la virtud y el bien”⁹; en este sentido, la define como una virtud que no todos tienen debido a que es de las personas buenas y que hacen el bien.

⁶ Azurdia. **Ob. Cit.** Pág. 5

⁷ Rosental, Mark Moiseovich y Pavel Fedorovich Iudin. **Diccionario filosófico Marxista.** Pág. 107

⁸ <https://dle.rae.es/?id=H3y8ljjH3yay0R> (Consultado: 31 de agosto del 2021)

⁹ Bastidas, Anthony. <https://es.scribd.com/document/489512713/9-Semana-filosofia-anthony-Bastidas> (Consultado: 29 de mayo del 2021)

Platón la define desde dos perspectivas distintas, de las cuales una es individual, subjetiva, justicia dentro del alma, y la objetiva o pública teoría del Estado, así es como coincide dos obras, la política y las leyes; es por ello que, en todo Estado, los seres humanos se encuentran sometidos a las leyes de ese Estado, incluyendo a los mismos dirigentes o gobernantes.

Por su parte, Gutiérrez Sáenz la define como “una ciencia que estudia lo normal de Derecho, lo que debe realizarse, la conducta que debería tener la gente, lo que es correcto en determinadas circunstancias”¹⁰ dándole un giro a la Ética más hacia lo profesional por que denota el deber ser, de las actuaciones del ser humano, en determinados lugares, en situaciones específicas.

Según Mario Bunge en su libro Diccionario Filosófico, la Ética es la: “...rama de la psicología social, la antropología, la sociología y la historia que estudia la aparición, el mantenimiento, la reforma y la decadencia de las normas morales.”¹¹ La definición de Bunge es interesante pues incluye de una manera un tanto completa, la vida de una norma moral. Hace referencia a cómo surge la norma; cómo se lleva a la práctica de la vida diaria; en ciertas ocasiones y según la forma de actuar de cada individuo, la norma se transforma; y por último muere cuando se deja de practicar. También se debe tomar en cuenta que Bunge destaca a la Ética como una rama que estudia, en general, las normas morales.

¹⁰ Gutiérrez Sáenz, Raúl. **Introducción a la Ética, Curso de Ética Profesional Jurídica.** Pág. 9

¹¹ Bunge, Mario Augusto. **Diccionario filosófico.** Pág. 70

Por su parte, Adolfo Sánchez Vázquez autor del libro *Ética*, define a esta disciplina de la siguiente manera: “La *Ética* es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad.”¹² El autor destaca el carácter científico de la *Ética*, al mencionar que es una ciencia del comportamiento humano; su campo de estudio es la moral y la práctica de ésta en las relaciones, que los seres humanos que conviven en sociedad y llevan a cabo diariamente.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española concluye indicando que *Ética* es la parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores.”¹³

Por consiguiente, la *Ética* se ejerce cada vez que el ser humano se relaciona en sociedad e inclusive cuando se encuentra aislado. Las normas morales que se practican cotidianamente son la regulación de la conducta gregaria, aceptadas como buenas por la misma sociedad en la que se habita. De tal manera que las normas de conducta social no están escritas, ya que han nacido de costumbres intrínsecas que se han desarrollado con el mismo actuar y el paso del tiempo.

La *Ética* es, sin duda, fundamental para cada ser humano. Es una rama de la filosofía que delimita el buen actuar, relacionada con la moral y con los valores, que define el comportamiento del ser humano, de acuerdo con los principios inculcados desde la niñez, y desarrollándose con mayor intensidad en la profesión que ejerza llevando a la

¹² Sánchez Vázquez, Adolfo. *Ética*. Pág. 25

¹³ <https://dle.rae.es/?id=H3y8ljjH3yay0R> (Consultado: 15 de octubre del 2021)

práctica los buenos hábitos apegados a normas morales válidamente aceptadas, que rigen la conducta de las personas.

1.2 Deontología

Siendo la Ética, de vital importancia en todo ámbito de la vida ¿qué sería de una profesión llevada a la práctica sin ella? No podría un profesional desarrollarse sin probidad, sin justicia o sin moral.

La Deontología es “aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata de naturaleza, el origen y el fin del ser”¹⁴. La Deontología Jurídica, es la rama de la Filosofía Jurídica que tiene como finalidad específica, la determinación de cómo debe ser el Derecho y cómo debe aplicarse. Esta disciplina considera como principal deber moral del abogado, cualquiera que sea su faceta, tener los conocimientos necesarios para ejercer diligentemente su profesión, por tanto, es indispensable tener un buen conocimiento del sistema jurídico, además, existe el deber de actualización constante.¹⁵ Por tanto, la Deontología es considerada como una disciplina o ciencia, que emerge de la filosofía jurídica, lo que le confiere un deber moral, en el cual prevé como debe ser el Derecho, y como debe de aplicarse, en cada situación específica.

¹⁴ Battaglia, Salvatore. **Grande dizionario della lingua italiana**. Pág. 198

¹⁵ Marsich, Mauro. **Ética profesional y deontología jurídica: nociones y principios, en la abogacía, práctica profesional, enseñanza y deontología**. Pág. 121

1.2.1 Antecedentes históricos

Las referencias sobre Deontología surgen desde la literatura griega; en donde aparecen los dos pilares fundamentales en los cuales se centraba la vida humana digna: la justicia como virtud fundamental y las leyes como guía básica de la vida humana.¹⁶

La Deontología estaba arraigada a las costumbres mismas. Raúl Horacio Viñas en su obra *Ética de la abogacía y de la procuración*, citado por Víctor Manuel Pérez Valera, indica que, en el tribunal de los heliastas se hacía el juramento referente a no recibir presentes ni por su medio ni por medio de otra persona, escuchando de manera imparcial al acusador y al acusado.¹⁷

En la Grecia Clásica el orador-abogado juraba en el foro, su compromiso con la verdad y la justicia sosteniendo que defendía la causa porque la consideraba justa y que, si resultaba ser lo contrario, procedería a abandonarla. En el plano judicial se enfatizaba la importancia de no aceptar dádivas, específicamente en Roma se prohibía juzgar las causas propias y de parientes del juez.¹⁸

Antiguamente la norma jurídica y lo justo, estaban unidos en una íntima relación. Pero, no es hasta 1889 que se introduce el término Deontología, por Jeremy Bentham en su libro *Deontology or the Science of Morality*¹⁹.

¹⁶ Pérez Valera, Víctor Manuel. **Deontología Jurídica, la ética en el ser y quehacer del abogado**. Pág. 49

¹⁷ Ibid. Pág. 53

¹⁸ Ibid. Pág. 55

¹⁹ <http://www.deontologia.org/> (Consultado: 17 de octubre del 2021).

En esa época, Bentham consideró que la Deontología debía sustentarse en los principios filosóficos de la libertad y el utilitarismo. Partiendo de que el utilitarismo es una teoría filosófica que supone, que la mejor acción es la que produce la mayor utilidad para el mayor número de individuos; contrario al egoísmo moral que considera que una acción será moralmente correcta cuando sus consecuencias sean favorables al que la realiza. Se concluye que Bentham partió de estos principios filosóficos para considerar que la Deontología busca el mayor bienestar posible para la mayoría de los involucrados.

1.2.2 Etimología del vocablo

Deontología, se deriva del griego *δέον* debido + *λόγος* tratado; hace referencia a la “rama de la Ética cuyo objeto de estudio es un conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales de una determinada materia”²⁰.

De acuerdo con Augusto Hortal Alonso, Deontología procede de *deon*, participio del griego *dei*; significa que algo es necesario, preceptivo o debido. De tal cuenta que, según Hortal, el objetivo de la Deontología es establecer las normas exigibles a todos los que ejercen la misma profesión.²¹

²⁰ Ibid.

²¹ Hortal Alonso, Augusto. **Ética general de las profesiones**. Pág. 193

1.2.3 Definición

La Deontología, definida por el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, es: “Parte de la Ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional.”²² De conformidad con la definición citada, la Deontología es una rama de la Ética que estudia los principios a los cuales está regida una persona cuando ejerce su profesión. La idea es muy acertada, pues la Deontología es una ciencia que estudia todas aquellas normas que deben prevalecer en el actuar de un profesional. Es válida, porque hace una separación entre Deontología y Ética que, en muchas ocasiones, suelen confundirse o tratarse como sinónimos.

Para Villoro Toranzo, la Deontología “es la ciencia que establece reglas para que los miembros de la misma profesión la desempeñen con dignidad y elevación moral.”²³ Al respecto el autor le da una definición más profesional, rompiendo con la base filosófica, más formalista dentro del orden normativo, para reglamentar la profesión.

Otra definición de Deontología es la ofrecida por Mauro Marsich, para quien señala es “el conjunto de reglas, vinculadas al ejercicio profesional, y principios que rigen determinadas conductas del profesional”²⁴. Continúa la posición profesional, expresando como un acervo de regulaciones relacionadas al ejercicio de cualquier profesión, y que además contienen principios que fundamentan las actuaciones de los seres humanos.

²² <https://dle.rae.es/?id=CESMXhy> (Consultado: 28 de octubre del 2021)

²³ Villoro Toranzo, Miguel. **Deontología jurídica**. Pág. 12

²⁴ Marsich, M. **Ob. Cit.** Pág. 121

Al analizar diversos autores y concepciones, se puede concluir que la Deontología es una rama de la Ética que estudia las normas y reglas morales que dictan un correcto actuar en el ámbito de las profesiones. Para esto, se basa en principios, agrupados en códigos deontológicos propios de cada colegio profesional o gremio al que se pertenece.

1.3 Deontología profesional

Puede verse como un conjunto de regulaciones y principios, con origen ético, dirigidas a reglamentar las conductas y actuaciones de un ser humano, en el desempeño de cualquier profesión. Se aplica para los Abogados, Médicos, Ingenieros, entre otros, con fundamento en actuaciones consuetudinarias, sin perder de vista la moral.

1.3.1 Definición

La Deontología profesional, se define como el “conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional (abogado, médico, ingeniero, entre otros), de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional”²⁵. Es decir, que son las normas y principios bases que van a regular las actuaciones en cualquier profesión que no sea técnico, por cuanto pierde su noción, y además debe pertenecer a un grupo profesional.

²⁵ Lega, Carlo. **Deontología de la profesión de abogado, en Curso de Ética Profesional Jurídica**. Pág. 12

Existe una diversidad de definiciones, pero todas convergen al afirmar que son conjunto de normas con fundamento en las buenas costumbres, en la moral en el orden civil, regulan la situación desde la naturaleza, pero sin perder su origen ético, la Deontología profesional tiende a reglar las conductas dentro del ejercicio de una profesión, pero tiene que ver con la moral y la vocación profesional.

1.3.2 Principios

Dentro de los principios en los cuales se fundamenta la Deontología profesional, se destacan los siguientes:

- a) Justicia: Para Couture en su exposición de los mandamientos del abogado, recoge que “la abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia”²⁶. Cuando se establece la justicia como principio fundamental de la Deontología profesional, se remonta a lo aplicado en el Derecho y como se relaciona con la justicia, sin embargo, no hay una definición exacta sino la percepción de lo justo, que se debe tener en cuenta al momento de ejercer una profesión de manera equitativa, sin cometer ningún acto injusto que afecte o menoscabe a cualquier persona en el ejercicio o desempeño de su profesión, respetándose los derechos y garantías fundamentales.
- b) Independencia profesional: El que ejerce la profesión tiene el deber y el poder de salvaguardar el ejercicio de su profesión, con el ejercicio de la autonomía para actuar.
- c) Libertad profesional: Este principio, va unido al principio de independencia

²⁶ Couture, Eduardo. **Los mandamientos del Abogado**. Pág. 11

profesional, y consiste en la libertad de decidir y ordenar su conducta profesional.

d) Ciencia y conciencia: El principio deontológico de ciencia y conciencia, es de alcance universal, se refiere al obrar según ciencia y conciencia; es así como la ciencia, se refiere a la profesión tanto en la teoría como en la práctica, y la conciencia se refiere al nivel de lo filosófico y psicológico, recordando que la Deontología profesional tiene sus cimientos en la Ética profesional, es allí donde interviene la aprobación de la colectividad de las actuaciones individuales, ejerciendo la profesión con conciencia.

e) Probidad profesional: La probidad es la honradez. Una profesional debe ser, sin lugar a duda, una persona honesta. La probidad es un concepto que tiene carácter universal y, una inmediata relación con la Deontología, por lo que se aplica a todas las profesiones. Para Couture, dentro de los mandamientos del Abogado se encuentra la probidad profesional, por lo que sus actuaciones privadas y públicas, tienden a repercutir en su reputación, es indispensable gozar de buena reputación, porque en las mayorías de los casos las actuaciones individuales internas son denunciadas de acuerdo con las legislaciones deontológicas de cada país.

Es de suma importancia la aplicación de la Deontología en el ejercicio de las diversas profesiones, es más, debe inculcarse desde que el futuro profesional se inicie en los estudios comprendiendo y conociendo esas reglas para que la ejerza luego de graduado, con fundamento en los principios ya detallados tanto a nivel público como privado.

1.3.3 Aplicación de la Deontología profesional en la profesión del Abogado y Notario

El Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala consagra una serie de postulados o principios²⁷ que coinciden con los antes explicados, por lo que se considera importante describirlos brevemente:

- a) Probidad: rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, manifestándose en la lucha contra los abusos y la corrupción.
- b) Decoro: respeto con el cual debe vivir el abogado, no puede cometer escándalos, tanto en la vida privada como en las audiencias debe llevar una conducta honesta y discreta
- c) Prudencia: el abogado debe realizar sus actuaciones con serenidad.
- d) Lealtad: la fidelidad va de la mano de la justicia, el abogado debe ser fiel y guardar todo secreto profesional y debe respetar a los sujetos procesales.
- e) Independencia: disposición completa en el ejercicio de la profesión, estar sujeto únicamente a las leyes y al orden público.
- f) Veracidad: el profesional del derecho debe evitar en todo momento la alteración de la verdad, siempre debe luchar por mantenerla y defenderla.
- g) Juridicidad: velar por la justicia en el ejercicio de su profesión.
- h) Eficiencia: impone la obligación de constante preparación para su mejor formación técnica, que contribuya en su estudio permanente del Derecho.

²⁷ Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Capítulo I, Postulados

- i) Solidaridad: Las relaciones de amistad con los colegas, deben ser bajo respeto y consideración.

El Abogado y Notario, deben tener presente en todo momento los deberes consagrados en el Código de Ética Profesional de cada país. Además de los valores morales, principios y garantías constitucionales, es fundamental en todo momento guardar respeto por las normas previstas en el cuerpo normativo del Código de Ética Profesional del Abogado, donde se establece una serie de regulaciones, en el ejercicio de cualquier función; como Notario, como funcionario, como Juez, y como defensor, para que pueda lograr el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

1.3.4 Aplicación de la Deontología profesional en el actuar del Juez

Partiendo de que el director de todo proceso es el Juez, debe hacer cumplir el derecho, actuando independientemente sin ningún tipo de acción coercitiva, debe actuar libre y responsablemente pues es el garante de la justicia, posee internamente una carga de valores y principios éticos, que son aplicados cada vez que emite una sentencia; debe ser eficiente y eficaz, sus actuaciones son tendientes a buscar la justicia, con la verdad como valor arraigado.

Es muy importante que la Deontología profesional se aplique en todo momento en el desenvolvimiento del Abogado, actuando como Juez, por cuanto debe actuar de acuerdo con la Ética profesional, con fundamento al Código de Ética Profesional del Abogado,

con fundamento en los principios de decoro y dignidad, independencia, libertad profesional, diligencia, imparcialidad y desinterés, es decir, alejar todo interés en el proceso que se esté tramitando.

El modo de actuar debe ser libre de cualquier presión o coerción, debido a que sus decisiones pueden menoscabar derechos y garantías fundamentales, debe garantizar la aplicación eficiente y eficaz del derecho, o norma jurídica; para lo cual debe estudiar cada caso en concreto por separado; no debe realizar o dictar decisiones influenciadas por convicciones políticas.

Por lo tanto, el Juez no debe en ningún momento y por ningún motivo, realizar actuaciones que menoscaben sus funciones judiciales, afectando la confidencialidad, imparcialidad, independencia y objetividad, evitando conflictos de intereses con algunas de las partes. El juez, debe actuar en concordancia con valores aceptados universalmente, rigiéndose por lo que la ley ordena.

1.4 Código Deontológico

De manera general, el Código Deontológico es el “cuerpo o conjunto de normas escritas que reglamentan de manera estricta los deberes y el actuar de los miembros de una misma profesión”²⁸ en el ejercicio de esta.

²⁸ Desclos, Jean. **Una moral para la vida, Curso de Ética Profesional Jurídica**. Pág. 393

1.4.1 Antecedentes históricos y su definición

Los primeros Códigos Deontológicos, tienen su origen en el cristianismo occidental, con las llamadas Tablas de la Ley, conjunto de preceptos que reglamentaban la conducta del pueblo hebreo luego de su separación de Egipto; por lo que tiene un sentido moralista y filosófico, con el contexto religioso dominante del cristianismo. Posteriormente aparecen nuevas normas de comportamiento, donde se establecen los derechos y obligaciones, se formula el contrato social, apareciendo las primeras bases para las Constituciones de cada país.

Es así como para el Siglo XVIII se establecen acuerdos y regulaciones entre varios países. Para el Siglo XIX, se crean únicamente convenios y ya para el Siglo XX, básicamente después de la Segunda Guerra Mundial, se aplicaron los primeros Códigos Deontológicos, como es el caso de los profesionales de la Salud donde se mejoraron los artículos.

El Código Deontológico es un “documento que recoge un conjunto más o menos amplio de criterios, normas y valores que formulan y asumen quienes llevan a cabo una actividad profesional. Los Códigos Deontológicos se ocupan de los aspectos más sustanciales y fundamentales del ejercicio de la profesión que regulan”²⁹. Estas normas son pactadas y aprobadas de manera común por todos los miembros de una profesión reunidos en el Colegio de Profesionales, por lo tanto, son pautas de conducta que buscan ayudar a que

²⁹ <https://www.coeg.eu/colegiados/que-es-el-codigo-deontologico/> (Consultado: 20 de octubre del 2021)

la persona que contrata los servicios de un profesional esté satisfecha por la buena ejecución del trabajo.

El encargado de velar por el adecuado cumplimiento del Código Deontológico de las distintas profesiones es el Colegio Profesional, quien custodia el respeto a las normas deontológicas pues ya fueron aceptadas por los profesionales que pertenecen a él.³⁰

1.4.2 Códigos deontológicos en las diversas profesiones guatemaltecas

En Guatemala, sólo existe el Código Deontológico de la Medicina, y es debido a la importancia de la regulación de esa profesión que depende de su actuación pone en riesgo la salud de una persona.

No obstante, existe el Código de Ética Profesional, como regulación de conducta aplicada a las profesiones como lo es el Abogado, el Contador, la Enfermera, entre otros, que si bien es cierto no se identifican con el nombre de Código Deontológico, son un conjunto de normas reguladoras de la conducta en el ejercicio de las profesiones agremiadas o colegiadas.

³⁰ Ibid.

1.4.3 Código Deontológico al que está sujeto el Abogado y Notario guatemalteco

Es menester destacar que el Abogado y Notario en Guatemala, debe preservar un alto grado de confidencialidad en todos los asuntos que tramita de acuerdo con su profesión. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, ente disciplinario para resguardar la conducta de los profesionales del derecho, es el encargado de examinar la posible comisión de actos que atenten contra el buen desenvolvimiento de las funciones de sus agremiados, en todo caso, tramitando los expedientes ante el órgano interno correspondiente denominado Tribunal de Honor.

Para todos los profesionales del Derecho autorizados para ejercer, su actuación profesional está regulada por el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Abogados de Guatemala, tomando en cuenta que la colegiación profesional es obligatoria³¹. El incumplimiento a las normas deontológicas acarrea consecuencias, como lo es la responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil e incluso penal en algunos casos.

A su vez, el Notario guatemalteco debe tener presente en principio la buena fe, el deber ético teniendo como norte la verdad y la fidelidad, se debe abstener de utilizar acciones coercitivas para obligar a una persona de requerir sus servicios; así mismo, no debe pasar por alto el pago de algún impuesto, viciar actos jurídicos y autorizar contratos

³¹ Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 90

ilícitos, ni cobrar sus honorarios por encima o por debajo de los previstos bajo los lineamientos del arancel previamente autorizado.

Para Chinchilla Sandi, el ejercicio de la abogacía reclama irremediabilmente, un proceder ético con respeto de las reglas deontológicas establecidas por cada Colegio Profesional. El respeto a estos códigos deontológicos brinda un elevado estatus de respeto, confianza y credibilidad en el profesional en Derecho, lo que facilita una relación de mayor confianza y seguridad entre el cliente y su abogado.³² El autor expresa que es urgente y necesario que los Abogados y Notarios procedan de acuerdo con la Ética, por cuanto le confiere confianza, respeto, y credibilidad que es un valor incalculable, brindando una mayor seguridad jurídica de los actos.

1.5 Diferencias entre Ética y Deontología

Resulta difícil separar las definiciones de Ética y Deontología, debido a que son conceptos intrínsecamente relacionados; no obstante, se ha logrado identificar las siguientes diferencias al respecto:

- a) La Ética son los valores, la Deontología es el conjunto de normas para regular la conducta de los seres humanos dentro de la respectiva profesión.
- b) La etimología de la Ética significa modo de ser, la etimología de la Deontología significa deber.

³² Chinchilla Sandí, Carlos. **El abogado ante la moral, la ética y la Deontología Jurídica**. Pág. 218

- c) La Ética es la conciencia individual, la Deontología es la aprobación de la conducta individual por un colectivo, es por ello que fue creado el Código Deontológico.
- d) La Ética no contiene normas, la Deontología es sancionatoria, normativa.
- e) La Ética es genérica, abstracta de los sujetos a los cuales se dirige, se cuestiona y es difícil de entender. La Deontología muestra problemas y realidades concretas del profesional, tiende a realizar regulaciones ético-profesionales.
- f) La Ética no necesita regulación alguna porque se encuentra evaluada por el colectivo o por las demás personas a su alrededor. La Deontología se contempla en códigos deontológicos válidamente aceptados.
- g)** La Ética, se diferencia de la Deontología, porque se asemeja o es parte integrante de la moral, por su actuar se convierte en un valor moral.

CAPÍTULO II

2. El juzgador guatemalteco

En sentido amplio, refiere Ossorio “llámese Juez a todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción”³³. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan.

Así pues, la función del Juez no es otra que aplicar el Derecho, no le corresponde crearlo, su labor es fundamentalmente jurisdiccional, y su accionar está inscrito en los límites legales de su competencia. No obstante, esa tarea resulta fundamental para los ciudadanos y el Estado mismo, puesto que son los encargados de aplicar la justicia, razón por la cual deben cumplir exigencias y/o cualidades determinadas, que den fe de su carácter y Ética.

El Juez guatemalteco, como la generalidad de operadores de justicia, tiene a su cargo la tarea fundamental del Organismo Judicial, que no es otra que la administración de ésta; dando solución a las causas que son sometidas a su conocimiento, mediante la aplicación del derecho positivo, haciendo realidad el derecho a través del fallo y su consecuente aplicación. En una palabra, dotando de positividad al Derecho vigente.

³³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. (Consultado: 30 de agosto del 2021)

2.1 El Juez y sus antecedentes históricos

“La palabra Juez, viene del latín *iudex*, *iudicis*, en concreto de su acusativo *iudic (em)*, que pierde, como es habitual la D intervocálica. La palabra se compone de la raíz del vocablo latino *Ius* (Derecho), procedente del indoeuropeo *yewes*, presente en palabras como justo, jurar, justicia, jurídico, adjudicar, entre otras. Y de la raíz indoeuropea *Deik*, del verbo latino *Dicere* (Indicar, señalar, decir). Así pues, etimológicamente, *iudex* o Juez, es quien indica, dice o decide un Derecho, algo previamente establecido como Norma o Ley.”³⁴

“El Juez es el director del proceso, y debe inquirir la verdad por todos los medios a su alcance, en particular, para garantizar el derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.”³⁵

Así pues, el Juez es la persona que conoce y aplica el derecho vigente en un lugar y momento puntual; este se encarga de velar por el desarrollo de los procesos que preside, o son sometidos a su conocimiento conforme a la Ley, cumpliendo criterios objetivos de competencia y jurisdicción, en resguardo de las garantías y de la justicia misma, para darle positividad o cumplimientos a las normas de un país.

³⁴ Etimologías de Chile. **Etimología del Juez.** <http://etimologias.dechile.net/?juez> (Consultado: 30 de agosto del 2021)

³⁵ Acceso a la Justicia. **El principio del juez como director del proceso y su deber de inquirir la verdad por todos los medios a su alcance** <https://accesoalajusticia.org/el-principio-del-juez-como-director-del-proceso-y-su-deber-de-inquirir-la-verdad-por-todos-los-medios-a-su-alcance> (Consultado: 30 de agosto del 2021)

La historia de los Jueces en Guatemala, a la par del desarrollo del Organismo Judicial como ente que los agrupa, se explica de forma amplia en los folletos de Historia del Organismo Judicial, iniciando el 15 de Septiembre de 1821, con la Independencia del país del Reino Español; ello dio origen a la Asamblea Nacional Constituyente de la República Federal de Centroamérica, adoptando la clásica división tripartita de los Poderes, a saber: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.³⁶

Para 1825, con la promulgación de la Primera Constitución Política del Estado de Guatemala, se establece que únicamente los Tribunales y los Jueces de Estado ejercerían el Poder Judicial y que la Corte Superior de Justicia estaría compuesta de seis a nueve Magistrados electos popularmente; reelegibles y renovables por mitad, cada dos años. La tarea principal de la Corte era velar por la conducta de los Jueces inferiores y que la justicia se administrase de forma pronta y cumplida.³⁷

En 1839, en la forma del Decreto Número 73, se promulga la Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial de Guatemala. Posteriormente para el año 1851, la Asamblea Constituyente establece como función de la Asamblea, la elección de los Magistrados de la Corte de Justicia. Esto cambia en 1885, con la Reforma de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, facultando al Presidente vitalicio, Capitán y General Rafael Carrera, a nombrar a los Magistrados y Jueces.³⁸

³⁶ Unidad de Educación. Organismo Judicial. **Historia del Organismo Judicial.** Pág. 2
<http://ww2.oj.gob.gt/unidadeducacion/files/trifoliales/Folieto%20Historia%20del%20Organismo%20Judicial.pdf>
(Consultado: 17 de agosto del 2021)

³⁷ Ibid.

³⁸ Ibid.

El 11 de diciembre de 1879, la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, ordena que el Poder Legislativo nombre al Presidente, Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia; las elecciones para los períodos subsiguientes serían por elección popular. La norma en comento es objeto de reforma en 1885, determinando como competencia del Poder Legislativo el nombramiento del Presidente del Poder Judicial, Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia.³⁹

Es el 11 de marzo de 1921 cuando se promulga la Ley Orgánica y Reglamentaria que establece la organización y funcionamiento del Poder Judicial, señalando la competencia del poder Legislativo para nombrar a los Magistrados de la Corte Suprema, de la Corte de Apelaciones y de la Corte Marcial.⁴⁰

En 1935, con la Reforma Constitucional, se faculta al Poder Legislativo para remover los miembros del Poder Judicial en los casos de notoria mala conducta, negligencia o ineptitud comprobadas. Una década después, el 11 de marzo de 1945, por medio del Decreto número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, se deroga la Constitución y se convoca a una nueva Asamblea Constituyente, la cual ordena que el período para el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, será de cuatro años, siendo nombrados por el Poder Legislativo.⁴¹

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Ibid. Pág. 3

⁴¹ Ibid.

En 1956, con la entrada en vigor de la nueva Constitución, se establece que el Presidente del Órgano Judicial, será también Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y, en conjunto con los Magistrados de ésta y de la Corte de Apelaciones, serán nombrados por el Congreso, por períodos de cuatro años. Asimismo, instaura los requisitos para ser electo Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a saber: ser mayor de cuarenta años y para Magistrados, mayor de treinta y cinco; haber ejercido cargos judiciales por seis años u ocho como Abogado y Notario.⁴²

Con la Constitución vigente en 1965, se establece que la Corte Suprema de Justicia se integrará por siete Magistrados, y según exija la Administración de Justicia, se organizará en Cámaras. Aunado a ello, se extiende a diez años de ejercicio como Abogado, el requisito para ser Presidente de la Corte. Y, finalmente, establece la organización e integración de la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente, en 1985, se extiende a nueve el número de Magistrados que integra la Corte Suprema de Justicia.⁴³

El 17 de noviembre de 1993, con la Reforma de la Constitución, mediante el Decreto número 18-93, se establece en el Artículo 214, que la Corte Suprema de Justicia se conformará por trece Magistrados, y en las Cámaras que ésta determine; el Artículo 207, señala los requisitos para ser Magistrado o Juez; el Artículo 208, indica que los Magistrados pueden ser reelectos y los Jueces de Primera Instancia nombrados, y

⁴² Ibid. Pág. 4

⁴³ Ibid.

durarán en sus funciones cinco años. El Artículo 217 regula la elección de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y de otros Tribunales Colegiados.⁴⁴

En la actualidad, la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 213 al 222, ambos inclusive, la Ley de la Carrera Judicial, la Ley del Servicio Civil y otras leyes ordinarias, contemplan el marco regulador del Organismo Judicial, conformado por la Corte Suprema de Justicia, las Salas de Apelaciones, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz; asimismo, la Corte Suprema de Justicia se integra por tres Cámaras: Penal, Civil y de Amparo o Antejuicio.

La creación, organización y desarrollo del Organismo Judicial constituye un hecho importante e incluso determinante para el acontecer sociopolítico del país; implica un instrumento que trabaja de forma conjunta para garantizar el acceso a la Justicia y la aplicación de la ley, siendo pilares fundamentales para el Estado de Derecho. Así pues, los Jueces, como operadores del Sistema de Justicia, se erigen como funcionarios de alto valor, cuya labor en el ejercicio de sus funciones, está regida por un conjunto amplio de normas y principios éticos deseables.

2.2 La Carrera Judicial

La Carrera Judicial, señala Sentís “es el conjunto de personas con formación profesional que tienen a su cargo la función juzgadora, con carácter permanente y con derecho a

⁴⁴ Ibid. Pág. 5

ocupar distintos puestos, según su antigüedad, méritos o circunstancias, de acuerdo con lo que establezcan y regulen las disposiciones orgánicas. Ésta requiere un escalafón; está formada por etapas, por escalones y por el derecho de recorrerlos y ascenderlos”.⁴⁵

Búcaro, señala que la Carrera Judicial en Guatemala encuentra sus orígenes a partir de la vigencia del Acuerdo Gubernativo Número 953-99, en donde se crea la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Entre los resultados del trabajo de esta Comisión y la necesidad que tenía la sociedad guatemalteca de hacer cambios para fortalecer la Justicia del país, el Congreso de la República emitió el Decreto 41-99, de fecha 27 de octubre de 1999, Ley de la Carrera Judicial.⁴⁶

Continúa el autor en comentario, y afirma que “la Carrera Judicial ha tenido grandes avances en su desarrollo e institucionalización, estableciendo procedimientos, a través de Manuales y Reglamentos, que permitieron implementar sistemas de ingreso, traslado, ascenso y evaluación de desempeño; a través de factores que evalúan el rendimiento. A la par, se ha desarrollado un Sistema Disciplinario que permite garantizar la independencia e imparcialidad del Juez”.⁴⁷

⁴⁵ Sentís Melendo, Santiago. **Estudios de Derecho Procesal**. Tomo I. Págs. 113-117.

⁴⁶ Búcaro, Yuri. **El desarrollo de la Carrera Judicial en Guatemala y sus metas a alcanzar**. Pág. 319 http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentaciónJudicial/cds/Cds%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%2010-11/articulos/02_DesarrolloCarreraJudicial.pdf (Consultado: 30 de agosto del 2021)

⁴⁷ Ibid.

Para algunos autores, acotan Salas y Rico, las principales características que definen la Carrera Judicial son: los mecanismos de selección y nombramiento de los nuevos Jueces, el sistema de destinos y ascensos, y un régimen de retribución económica. A éstos se le añade la formación especializada del personal y una existencia de normas deontológicas sobre la profesión.⁴⁸

Así pues, la Carrera Judicial es un término acuñado en función de señalar la profesionalización de los trabajadores del Organismo Judicial; esta agrupa garantías de estabilidad, remuneración y beneficios, junto a mecanismos de selección, nombramiento y remoción, procedimientos y regímenes disciplinarios, y un necesario marco ético y deontológico, que tiene su base en la equidad, imparcialidad y la justicia.

2.3 Disposiciones legales a las cuales está sujeto

En la actualidad el marco legal que regula la actividad de los Jueces encuentra su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222, ambos inclusive y se desarrolla en normas de rango inferior, tales como la Ley de la Carrera Judicial, el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, y los Reglamentos, Normas y Disposiciones internas del Organismo Judicial, dictadas por el ente facultado para ello.

⁴⁸ Salas, Luis & Rico, José María. **La Carrera Judicial en América Latina**. <https://www.derechoecuador.com/la-carrera-judicial-en-america-latina> (Consultado: 30 de agosto del 2021)

2.3.1 Ley de la Carrera Judicial

De inicio, y a modo de comparación legislativa que permita conocer los lineamientos en la materia, la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99, refiere Búcaro, “Tiene como objeto establecer los principios, normas y procedimientos que delimitan la carrera del Juez, así como crear los órganos necesarios para su administración y operación. La vigencia de esta norma trajo como consecuencia la promulgación, por parte de la Corte Suprema de Justicia, del Acuerdo número 6-2000, de fecha 27 de febrero del año 2000, en donde se desarrollan los procesos, normas y procedimientos de la referida Ley y se establecen los mecanismos para su ejecución.”⁴⁹

El Artículo uno de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99, en referencia al objeto y fines del texto normativo, disponía: “El objeto y fines de esta Ley es establecer los principios, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la Carrera Judicial”. Es de esta forma como la norma, hoy derogada, se pronunciaba sobre su objeto, enmarcándolo como la regulación de principios, normas y procedimientos, a la par de la creación de los entes requeridos para llevarla a cabo.

Entre otros aspectos, la norma comentada en el Artículo 2, establecía que “en el ejercicio de la función jurisdiccional, los Jueces y Magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad y están sujetos únicamente a la

⁴⁹ Búcaro, **Ob. Cit.** Pág. 320

Constitución Política de la República, a las Leyes y a los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala”. Tal como se mencionó anteriormente, el Juez tiene a su cargo y cumple una función jurisdiccional, aplica el Derecho positivo; éste no crea normas, función propia de los legisladores, sino que las conoce y aplica, según lo asuntos que son sometidos a su jurisdicción. Asimismo, vale destacar, se pondera el principio de supremacía constitucional, a la par de dar cabal cumplimiento a las Leyes y Convenios internacionales debidamente ratificados.

Ahora bien, al observar la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99, y el Decreto 32-2016, norma que la abroga, la Fundación Myrna Mack, en su informe presentado en 2019, denota que éste último Decreto se extiende en algunos aspectos; por ejemplo, la formación profesional, instituyéndola como inicial y continúa, objeto de evaluación en el desempeño.

Asimismo, se extiende el referido informe, respecto a la evaluación del desempeño, dispuesto en el Artículo 32 en ambos textos normativos, se denota un enfoque preponderantemente cuantitativo de esta última norma, “expresando mayor preocupación porque los profesionales del Derecho que quieran ejercer la Judicatura o Magistratura sean personas que cumplan con las condiciones de méritos necesarias para tal propósito”.⁵⁰

⁵⁰ Fundación Myrna Mack. **Monitoreo sobre la implementación de la Ley de la carrera Judicial.** <https://myrnamack.org.gt/Informe-monitoreo-sobre-la-implementacion-de-la-ley-de-la-carrera-judicial> (Consultado: 31 de agosto del 2021)

Así pues, prosigue el informe en comento, se deja de lado la preponderancia cuantitativa del Decreto abrogado, el cual establecía la evaluación del desempeño en función del número de autos y sentencias dictadas y confirmadas mensualmente y su calidad; número de autos y sentencias confirmadas, revocadas o casadas, con distinción de las definitivas; números de audiencias o días de despacho en el tribunal en cada mes; y, número de casos resueltos mediante aplicación de procedimientos y medidas de desjudicialización.

En este orden de ideas, la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016, actualmente ordena la conformación de un Consejo de la Carrera Judicial, con diferencias respecto a la Ley abrogada; no obstante, omite la regulación del Órgano responsable del procedimiento de convocatoria y selección; surgiendo un vacío legal de importancia en el área. Ello originó la consulta a la Corte de Constitucionalidad, expediente 59-2016, ordenando que los integrantes de dicho Consejo debían continuar sus funciones hasta la designación de sus reemplazos conforme a la nueva ley. Asimismo, el Decreto 32-2016, le adjudica al Consejo de la Carrera Judicial la elaboración del Reglamento de la Ley, tomando en cuenta aspectos esenciales para la independencia e imparcialidad del sistema.

Es propio observar que, en 2015 y 2016, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), participó en la discusión de diversas reformas legislativas; entre éstas se cuentan la Ley de la Carrera Judicial, en el marco de “reforzar la independencia en el ejercicio de la función de fiscal, juez y magistrado a través del fortalecimiento de

los aspectos más importantes de carrera profesional, incluyendo los regímenes disciplinarios”.⁵¹

La Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016, fue promulgada en julio de 2016 entrando en vigencia a finales de noviembre del mismo año; derogando la anterior Ley, Decreto 41-99. Afirmar la CICIG, que esta optimiza los estándares de independencia judicial al establecer los principios, garantías, normas y procedimientos de esta, así como crear los órganos necesarios para la administración y funcionamiento de la carrera judicial⁵². En este ámbito, resulta importante señalar que la Ley reforma en profundidad la composición del Consejo de la Carrera Judicial y crea nuevos órganos disciplinarios para conocer las faltas cometidas por jueces y magistrados, reformando la composición, duración y descentralización de las Juntas de Disciplina Judicial.

La Fundación Myrna Mack, expone que, en enero de 2017, atendiendo a una opinión consultiva originada por un vacío legal en el Decreto 32-2016, la Corte de Constitucionalidad estableció la necesidad de definir con claridad al órgano responsable y el procedimiento para elegir a tres de los miembros del Consejo de la Carrera Judicial, por considerar que existía un vacío legal al respecto. Es así como el Congreso de la República de Guatemala, en septiembre del 2017, aprobó el Decreto 17-2017, que contiene reformas a la Ley de la Carrera Judicial.⁵³

⁵¹ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. **El Papel de la CICIG en la Promoción de Reformas Jurídicas Contra la Impunidad**. https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/06/Informe_ReformasLegales.pdf (Consultado: 31 de agosto del 2021)

⁵² Ibid.

⁵³ Fundación Myrna Mack. **La Lucha Contra la Impunidad. Evaluando el Nivel de Cooperación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala diciembre 2019**. Serie 1. Pág. 16. <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/07/Impunidad-GT-ESP-7.10.pdf> (Consultado: 31 de agosto del 2021)

La reforma de la Ley de la Carrera Judicial, por medio del Decreto mencionado, constituye un gran avance en materia de la garantía de transparencia y adecuación en los procesos relativos a la selección, ascensos, traslados y evaluación de desempeño de los operarios de justicia, exhortando a que éstos se sustenten en base a criterios objetivos y reconociendo los méritos de cada individuo. Asimismo, se establecen garantías respecto al debido proceso en el régimen disciplinario. Esta reforma permitió completar la integración del Consejo, a la par de establecer las funciones concedidas en la norma, asumiendo y ejerciéndolas a cabalidad.

Recientemente, según refiere Edgar Ortiz, el Congreso introdujo en la orden del día la iniciativa 5577, que contiene nuevas reformas a la Ley de la Carrera Judicial. Entre los cambios, la iniciativa de ley propone volver a incorporar en el Consejo de la Carrera Judicial al presidente de la Corte Suprema de Justicia, además, elimina la disposición de que la presidencia del Consejo de la Carrera Judicial sea por sorteo y se la otorgue al presidente de la Corte Suprema de Justicia. Esta iniciativa de ley se originó en agosto del 2019, pero ha sido olvidada durante estos dos años.⁵⁴

La Ley de la Carrera Judicial y su reforma vigente, constituyen esfuerzos legislativos de gran valor en la ardua labor de institucionalizar un organismo jurisdiccional independiente, imparcial y justo, que inicia con la imposición de requisitos mínimos de postulación, y se extiende al nombramiento, ascenso, evaluación y regímenes disciplinarios; sin dejar de lado los diversos entes u órganos que hacen vida en el área,

⁵⁴ Ortiz, Edgar René. **La iniciativa 5577 sobre reformas a la Ley de la Carrera Judicial**. <https://lahora.gt/la-iniciativa-5577-sobre-reformas-a-la-ley-de-la-carrera-judicial/> (Consultado: 31 de agosto del 2021)

dirigido a fomentar la Magistratura apegada a derecho y principios éticos necesarios, reconociendo esta función como un elemento esencial del Estado de Derecho.

Es pues en la base de estos argumentos donde se asienta la necesaria transparencia de la Carrera Judicial, que va de la mano en la lucha contra la impunidad y la corrupción en Guatemala, considerando la tarea que desempeña el Juez dentro del Sistema de Justicia, lo cual requiere que éste actúe de forma independiente, ajeno a presiones de cualquier índole, y teniendo como norte la justicia.

2.3.2 Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial

De conformidad con el Artículo cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de República de Guatemala, el órgano rector de la carrera judicial es el Consejo de la Carrera Judicial, ente que goza de independencia funcional en el desempeño de sus labores; facultado para, entre otras, emitir el Reglamento de la citada norma, y otras disposiciones que desarrollen sus funciones. Así pues, el referido ente emite el Acuerdo 1-2020, Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial.

En este sentido, tal como se plasma en las consideraciones que preceden al texto del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, el Consejo de la Carrera Judicial emite la señalada reglamentación, en atención a su objeto y naturaleza, con el fin de desarrollar “los aspectos del servicio que sean necesarios para su adecuado desenvolvimiento y

hacer efectivos los principios rectores de la Carrera Judicial”⁵⁵, todo ello “en función de implementar un sistema que garantice el ejercicio de sus funciones, la excelencia profesional de Jueces y Magistrados, en beneficio de la población guatemalteca”⁵⁶.

Entre otros aspectos de interés el Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, mantiene la base del Reglamento aprobado en 2018, según acota Velix, mismo que no fue aprobado por la Corte Suprema de Justicia, creando una situación de incertidumbre. Así pues, “la máxima Corte del Organismo Judicial dijo en ese entonces que éste normaba situaciones que no estaban contempladas en la Ley de la Carrera Judicial y, por tanto, superaba lo que estaba establecido, atentando contra su espíritu” ⁵⁷. Sin embargo, el nuevo Reglamento aprobado en 2020 “eliminó lo relativo a la estructura de los órganos auxiliares, uno de los impedimentos que puso la Corte Suprema de Justicia para aprobarlo”⁵⁸.

La Fundación Myrna Mack, en su informe presentado en 2019, expone que “una de las tareas asignadas por el Decreto 32-2016 al nuevo Consejo de la Carrera Judicial consiste en el desarrollo del Reglamento de la ley, que permite, entre otros aspectos, elegir y nombrar a quienes ocuparán los órganos disciplinarios: Junta Disciplinaria Judicial y Junta Disciplinaria Judicial de Apelación, Supervisor General de Tribunales, Secretario,

⁵⁵ **Reglamento de la Ley de La Carrera Judicial**. Acuerdo 1-2020 del Consejo de la Carrera Judicial. Segundo Considerando

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Velix, Cristian. **Persisten dudas sobre la carrera judicial pese a reglamento**. <https://lahora.gt/persisten-dudas-sobre-la-carrera-judicial-pese-a-reglamento> (Consultado: 31 de agosto del 2021)

⁵⁸ Ibid.

Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial, Coordinador de la Unidad de Evaluación de Desempeño Profesional y Director de la Escuela de Estudios Judiciales”.⁵⁹

Una vez trazadas algunas de las disposiciones contenidas en el texto reglamentario, a la par del reconocimiento de los temas que éste debe contemplar, es notable la situación de confrontación e incertidumbre, obstaculizando el imperio del mandato normativo y la vigencia de un Reglamento idóneo y acorde a las necesidades técnicas, que permita cumplir con los objetivos de la Carrera Judicial, de la mano de los valores y principios que ésta promulga.

2.3.3 Reglamentos, normas y disposiciones internas del Organismo Judicial

La vigencia de la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento acota Búcaro, facultan al Consejo de la Carrera Judicial para dictar la normativa que permita desarrollar la evaluación del desempeño de los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los traslados y ascensos, entre otros.⁶⁰

Entre la normativa interna del Organismo Judicial que regula la conducta y el actuar del Juez, se cuentan de manera más importante:

- a) Normas de comportamiento ético del Organismo Judicial. Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

⁵⁹ Fundación Myrna Mack. **Ob. Cit.** Pág.15

⁶⁰ Búcaro, **Ob. Cit.** Pág. 320

- b) Sistema de Integridad Institucional. Acuerdo 49-2013 de la Corte Suprema de Justicia.
- c) Reglamento del sistema de consecuencias del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial. Acuerdo 22-2014 de la Corte Suprema de Justicia.
- d) Disposición pertinente, específica y temporal que regule el procedimiento de evaluación del desempeño y comportamiento profesional de jueces y magistrados que participen como aspirantes a Magistrados de Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría. Disposición Específica Número 1-2019 del Consejo de la Carrera Judicial, aprobada el 26 de septiembre del 2019.
- e) Reglamento de la evaluación del desempeño y comportamiento profesional de Jueces y Magistrados que integran la carrera judicial. Acuerdo 2-2020 del Consejo de la Carrera Judicial, aprobado el 21 de enero del 2020.

El conjunto de Normas antes señalado constituye la reglamentación de aspectos técnicos en función de contar con un ente que labore bajo directrices legales y Éticas, en pro de la imposición de un Sistema Judicial y de la Carrera Judicial, independiente, donde impere la justicia y la imparcialidad.

2.4. El actuar del Juez y su impacto en sociedad guatemalteca

Evidentemente no puede soslayarse que el Sistema Judicial tiene como una de sus características, la cultura e ideología de los Jueces. Para evitar que ello incida en la correcta administración de justicia, es indispensable una intensa y constante formación

técnica y deontológica, que brinde la concepción de un Juez, cuya función es ser garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos, frente al poder absoluto del Estado, desligarse de sus preferencias políticas, ideológicas y personales, para dictar resoluciones con una plena obediencia de la Constitución Política de la República de Guatemala y sus leyes.

Algunos señalamientos relacionados con supuestas violaciones a la Deontología Jurídica provienen de fuentes que precisamente cuestionan el accionar de los jueces desde una perspectiva específica.

Por ejemplo, el señor Matt Chase, de la Organización no gubernamental Human Rights Watch, indica que “Guatemala ha logrado avances significativos en la promoción de Justicia por abusos de poder, incluidos casos de atrocidades de Derechos Humanos y actos de corrupción. Éstos se deben, en gran medida, a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, establecida en 2007, para colaborar con el Ministerio Público, en la investigación y persecución penal como querellante adhesivo, de casos vinculados con las redes delictivas que surgieron como una grave amenaza para el Estado de Derecho desde el fin del conflicto armado interno en los años noventa. Dicho articulista considera loable la labor y el desempeño de la referida Comisión, desenmascarando tramas de corrupción que implicaban funcionarios de los Poderes de

Gobierno, propiciando la renuncia y detención del Presidente y Vicepresidente del país.”⁶¹

En el referido Artículo, se citan algunos casos en que, a juicio del autor, se han violentado los principios del Organismo Judicial, por ejemplo, la integridad, credibilidad, eficiencia y celeridad, a saber:

- a) Bufete de la Impunidad; se acusó a una jueza de aceptar un soborno a cambio de conceder la libertad condicional y evitar la prisión preventiva de tres sospechosos arrestados y 28 funcionarios públicos.
- b) Genocidio: El exdictador Efraín Ríos Montt fue acusado, en 2012, de genocidio, por la matanza masiva de comunidades mayas a principios de 1980. Fue juzgado y condenado en 2013; pero la Corte de Constitucionalidad anuló la sentencia y ordenó un nuevo juicio. Dos años después, en 2015, una Jueza declaró que el deterioro del estado mental del acusado significaba que no era capaz de enfrentar un juicio normal; ordenando procedimientos especiales que no permitieran una determinación sobre su culpabilidad, los cuales, vale acotar, iniciaron en 2017.
- c) Myrna Mack Chang: en 1996, tres exoficiales de inteligencia militar fueron acusados por el asesinato de Myrna Mack Chang en 1990. Uno de los acusados fue condenado y dos absueltos en 2002, es decir, once años después de la imputación.

⁶¹ Chase, Matt. **Carrera contra el tiempo, Cómo el poder judicial de Guatemala pone en riesgo la lucha contra la impunidad.** <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/13/carrera-contra-el-tiempo/como-el-poder-judicial-de-guatemala-pone-en-riesgo-la> (Consultado: 31 de agosto del 2021)

d) Dos erres: Diecisiete soldados fueron acusados en 1999 y 2000, por una masacre ocurrida en 1982. Cinco de ellos fueron condenados en 2011 y 2012, doce años después de las primeras detenciones.

Sobre los señalados casos, vale considerar el retardo en la imposición de penas, sin entrar a dilucidar sobre si existe ciertamente justicia: ello deja entrever un complejo sistema de vulneración de la Ley, que inicia con abogados y defensores que manipulan la Jurisdicción, e intervención de diferentes actores en la administración de justicia, reservada constitucionalmente al Organismo Judicial conforme al Artículo 203 de la norma fundamental, a través de la presentación de múltiples gestiones recursos, cuya función no es otra que extender innecesariamente el proceso; abarcando jueces y demás operadores de Justicia, que pudieren recibir apoyos, presiones, beneficios y reconocimientos en función de eludir o influir en la correcta aplicación legal.

Más recientemente, acota la exmagistrada Escobar, el inicio de la pandemia del COVID-19, coincidió con uno de los mayores escándalos de injerencia en la justicia por parte de grupos criminales. A mediados de febrero del 2020, salió a la luz una investigación realizada por el Ministerio Público, en la que Gustavo Alejos, estando en prisión preventiva, debido a cinco imputaciones por distintos casos de corrupción, logró que se le otorgara una medida sustitutiva, recluyéndose en un hospital privado, desde donde según la imputación, aprovechó para manipular la elección de Magistrados de altas cortes. A criterio de la referida autora, “para garantizar que Guatemala siga siendo el

paraíso de los delincuentes, con niveles de más de 90% de impunidad, los criminales necesitan controlar la Justicia”.⁶²

Por su parte, la activista Michelle Mendoza considera que existen jueces en ejercicio que se apegan a la Ley y a los principios éticos de su labor. Es así como, afirma Mendoza, cuatro Jueces de casos de alto riesgo en Guatemala denunciaron en junio de 2021, “ser víctimas de hostigamiento por denuncias ilegítimas que permanecen vigentes y por seguimiento y persecuciones fuera y dentro de instituciones estatales.”⁶³ La citada autora expresa que los Jueces en cuestión han ejercido sus funciones en casos de alto impacto, tales como el Genocidio de Ixil, contra el exdictador Efraín Ríos Montt; así como procesos judiciales por corrupción contra el expresidente Otto Pérez Molina; de crimen organizado, entre otros.

Los Jueces denunciantes, Yassmin Barrios, Erika Aifán, Miguel Ángel Gálvez y Pablo Xitumul, se presentaron ante la Fiscal General del Ministerio Público, Consuelo Porras, solicitando la revisión de las denuncias espurias y su consecuente desestimación. Respecto a la Jueza Aifán, es preciso destacar que recibió un reconocimiento, en marzo de 2021, siendo designada “Mujer de Coraje”, por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, mientras que, en su natal Guatemala, acumula hasta setenta denuncias en su contra.

⁶² Escobar, Claudia. **La epidemia de la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco. Justicia en las Américas.** <https://dpifblog.com/2020/05/13/la-epidemia-de-la-corrupcion-en-el-sistema-de-justicia-guatemalteco> (Consultado: 31 de agosto del 2021)

⁶³ Mendoza, Michelle. **Jueces a cargo de importantes casos penales en Guatemala denuncian persecución, amenazas y vigilancia en su contra.** <https://cnnespanol.cnn.com/2021/06/22/jueces-guatemala-denuncian-persecucion-amenazas-vigilancia-orix/> (Consultado: 31 de agosto del 2021)

Vistas ambas caras de situación, es notoria la necesidad de un sistema y/o estructura de la Carrera Judicial que imponga requisitos previos de postulación; de la mano de evaluaciones íntegras y constantes, en el eficaz cumplimiento de la función judicial. Toda vez que la realidad puede corroer y carcomer las bases del sistema y de la justicia misma, haciendo propicio el imperio del carácter, intereses, ideología y principios de los jueces y operadores de la justicia, en desmedro de la correcta aplicación de la norma y los valores éticos en los que se sostiene el Estado de Derecho; sólo así será una realidad la confianza de la población en el Sistema de Justicia y su apego a la norma.

CAPÍTULO III

3. Deontología jurídica y su aplicación en el Organismo Judicial de Guatemala

Como se mencionó anteriormente, la Deontología jurídica se puede inferir como aquel conglomerado de normas que tienden a resguardar u orientar la conducta, en la ejecución directa de sus actos, sin hacer ningún tipo de distinción en las actividades de índole público y privado, en virtud que es del campo de la Ética y la moral que se busca de regular los deberes de los profesionales del Derecho.⁶⁴

Cabanellas define al deber jurídico como “una necesidad moral de una acción u omisión impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano”⁶⁵. Es importante destacar de lo expresado en la definición, que en el deber jurídico debe prevalecer el origen de las relaciones naturales de la sociedad, así como los antecedentes de su interrelación cuya convivencia es regulada por Poder del Estado que es el encargado de imponer el orden a través de su *Ius Imperium* usando como fuerza coercitiva la amenaza de la sanción.

Es así, como se hace necesaria la aplicación de la Deontología profesional en el Organismo Judicial, y en el tema objeto de estudio, especialmente en los Jueces puesto que todos aquellos deberes y obligaciones a cumplir deben ser reconocidos para poder

⁶⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Pág. 552

⁶⁵ Ibid.

llevar a cabo su ejercicio, conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, sin injerencias ajenas, siendo necesaria su regulación a través de normas que sigan los profesionales que la ejercen.

3.1 Código Iberoamericano de Ética Judicial

Sin duda alguna la Ética Judicial en toda Iberoamérica, ha pasado por un notable proceso que hasta la actualidad ha experimentado una considerable y constante evolución, principalmente en lo que respecta a las sanciones, que se encuentran previstas en los Códigos de Ética Judicial o en su defecto las reglamentaciones particulares aplicadas de forma análoga, que han sido adoptadas en casi todos los países a través de metodologías y diseños adaptados a las necesidades de cada uno.

Como consecuencia de lo anterior, surgen una serie de propuestas que fueron materializadas en la Cumbre Judicial Iberoamericana, de la cual derivaron una gran cantidad de instrumentos entre los que se destaca el Estatuto del Juez Iberoamericano que fue aprobado en Canarias en el año 2001. En dicho estatuto se busca regular el ejercicio de la carrera judicial revistiéndola de la Ética que amerita en el cumplimiento de cada una de sus funciones.

Con el pasar del tiempo se han conquistado espacios en la materia, como lo es la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito Judicial Iberoamericano, formulada en México el año 2002; en donde se le otorga un reconocimiento al acceso

libre e independiente que debe tener cualquier ciudadano al sistema de justicia, en donde debe gozar de la garantía de que la misma sea imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa, tal como se establece en la misma.⁶⁶

Posteriormente en 2004, surge la Declaración Copan – San Salvador, en la cual fueron aprobadas una serie de declaraciones por representantes del sistema judicial de cada uno de los países miembros en los cuales se ratifican aspectos que van a formar parte del ejercicio judicial en la cotidianidad de los países, entre los cuales se puede mencionar el fortalecimiento de los principios éticos básicos al impartir justicia, garantizando todos los esfuerzos para la implementación de tales principios. Adicionalmente, se fijó postura en cuanto al compromiso de dar a conocer en cada uno de los organismos judiciales los principios consagrados en los Códigos de Ética, los cuales deben ser fortalecidos a través de la capacitación periódica en cada uno de los países, y que dicha información no sea del conocimiento único del personal adscrito al Organismo Judicial, sino de toda la ciudadanía; quien debe sentir una absoluta confianza en el personal de justicia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se propuso un Código Modelo que funcione para ser implementado como base en todos los países miembros.⁶⁷

Sin duda alguna, en tal manifestación se concibe que un Código Modelo sería el resultado de la recopilación de la diversidad de experiencias de los países, representando una

⁶⁶ **Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito Judicial Iberoamericano.** https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4253/carta_derechos.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado: 5 de septiembre 2021)

⁶⁷ **Declaración final IV encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura y VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia.** http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=24801&name=DLFE-1013.pdf (Consultado: 5 de septiembre del 2021)

mayor probabilidad en cuanto a la garantía de una justicia equitativa, revestida de la Ética por parte de los actores que intervienen en los procesos, así como de los responsables en la definitiva, que proporcionaría una enorme contribución al desarrollo regional, tomando en cuenta las características multiculturales, así como las similitudes y diferencias históricas de cada Estado, que en general han logrado estructurar sus Organismos Judiciales con mucho esfuerzo, superando tropiezos y tomando ejemplos de las particularidades externas, para diseñar políticas que dirijan hacia un bienestar colectivo.

Como resultado de lo anterior, el diseño de una estructura normativa que regule la Ética judicial en Iberoamérica puede considerar experiencias basadas en distintas ramas del Derecho, que, a pesar de las diferencias culturales, consagre puntos de encuentro respetando la identidad de cada nación, tomando en cuenta los valores y las riquezas históricas de las cuales son acreedores cada uno de los pueblos. A nivel institucional dicho modelo debe representar un documento de compromiso hacia la excelencia, visto como un instrumento dispuesto a fortalecer la democracia al legitimar la función judicial con el objetivo de alcanzar lo más parecido a un Juez que cumpla con aplicar las normas jurídicas acorde a los requerimientos y demandas de las sociedades.

En consecuencia, la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, en virtud de la información encontrada a raíz de las diferentes experiencias en los países que conformaron la Cumbre Judicial Iberoamericana, de la cual Guatemala es parte, adoptó en Santo Domingo, República Dominicana, en el año 2006 el Código Iberoamericano de

Ética Judicial. Motivado a la existencia de un ámbito judicial iberoamericano, lo que se busca es una unidad de criterio relacionado directamente con los valores judiciales, estrechando los canales de comunicación y de esta manera garantizar un marco de compañerismo y colaboración entre los jueces iberoamericanos.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial fue reformado el 2 de abril del 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santiago, Chile, buscando mejorar y contar con un mecanismo o instrumento que sirva de garante ante las actuaciones que emanen del juez, que sirvan para fundamentar a la resolución de un conflicto, pudiendo ocasionarle al juez una sanción en virtud de considerarse que ha incurrido en una transgresión desde el punto de vista ético, ya que uno de los pilares fundamentales que versa el mencionado Código es desarrollar lo denominado “excelencia judicial”⁶⁸.

3.2 Código Deontológico del Organismo Judicial

El Organismo Judicial cuenta con un cuerpo normativo que desarrolla las normas de comportamiento ético de este. Estas son de cumplimiento obligatorio para todos los trabajadores de este Organismo, sin distinción alguna, sin embargo, por la alta investidura de los Jueces, materia que a esta investigación atañe, debe referirse a ello de manera especial.

⁶⁸ Código Iberoamericano de Ética Judicial. Punto Tercero

3.2.1 Sanciones por su incumplimiento

Es menester señalar que, para prevenir que los índices de corrupción se eleven en Guatemala, se deben establecer de manera constante métodos que sirvan de correctivo, adecuando las regulaciones al fin de erradicar la impunidad en actos que atentan al Estado de Derecho; y esencialmente dentro del Organismo Judicial. Por lo tanto, se busca de una manera exhaustiva implementar diferentes herramientas de fiscalización, con el fin de minimizar situaciones que afecten el bienestar colectivo, hasta alcanzar la desaparición total de aquellos hechos alejados de la recta aplicación del Derecho, libres de influencias, presiones e ideologías externas, que producen desaliento y atentan contra la legitimidad del Organismo Judicial.

En consecuencia, estas herramientas se deben implementar en departamentos que se encargan de la fiscalización de todos los empleados y funcionarios judiciales, para así establecer y aplicar los respectivos correctivos, saneando de esta manera las diferentes dependencias públicas. Cabe destacar, que existen casos en los cuales estos profesionales se encuentran en un estado de mayor exposición por lo tanto resultan más vulnerables a actos de corrupción. Y son estos casos en los cuales deben aplicarse las normas disciplinarias que permitan dirimir estas situaciones y poder corregir acciones que se estén presentando y aplicar las consecuencias que acarreen, en caso de cometerse.

Se resalta la importancia y a la vez la carencia de sanciones por el incumplimiento de las normas Éticas, creando la posibilidad de acciones que las vulneren y generen omisiones, extemporaneidades y dilatación de los procedimientos, que conllevan un interés particular de carácter político, ideológico, o económico, por acciones u omisiones que pretenden favorecer a una parte que no siendo titular de un derecho, doblegan el sistema judicial a su conveniencia, y que sin mecanismos que pueda garantizar el debido proceso, conllevarían a un caos social, desvirtuando así un verdadero sistema democrático, ya que pueden existir los mecanismos o herramientas pero si los que se sienten vulnerados en sus derechos no las ponen en práctica se estaría en presencia de una conducta autodestructiva de la sociedad, para lo cual debe imperar la corresponsabilidad de las partes buscando de esta manera erradicar de manera eficaz y eficiente la corrupción e impunidad y demás influencias contrarias al sistema legal imperante en Guatemala.

En consecuencia, es de hacer notar que existen instituciones como la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Comisión de Combate a la Corrupción del Sector Justicia y la Oficina de Ética y Moral Pública, que buscan ser los medios mediante los cuales se puedan promover y fortalecer los principios y valores desarrollados en el presente trabajo con la finalidad de sanear las actividades destinadas a impartir la justicia y preservar el Estado de Derecho.

3.2.2 Aspectos por mejorar para lograr su cumplimiento

De conformidad a lo planteado con anterioridad, es de hacer notar que para aseverar que Guatemala, es un verdadero Estado de Derecho, se debe enfatizar la importancia del rol del funcionario público; y en este punto de la investigación es menester ubicar las diferentes instancias que existen para garantizar el control y la respectiva evaluación, ubicando los vacíos que se pudiesen presentar y de percibirlos ubicar los medios ideales para su eliminación de manera definitiva o progresiva brindándole a la sociedad la seguridad de que se está trabajando para solventar todas las dificultades, inconsistencias o incumplimiento de normas por parte de funcionarios públicos, que en vez de violentar las normas deberían hacerlas cumplir.

Existen diferentes mecanismos de control, cuya finalidad es depurar cualquier inconsistencia que puedan evidenciarse. Falta rigidez en estos mecanismos para que los diferentes funcionarios y empleados públicos, estando conscientes de la aplicación de las sanciones, logren erradicar esas prácticas no coherentes con la misión y visión de las diferentes instituciones en las cuales prestan servicios. Sin duda alguna eliminar prácticas deshonestas y cumplir a cabalidad con las leyes de la mano con una correcta aplicación de los postulados Deontológicos, libres de presiones, y favoritismos, se generará un mayor bienestar social y una legitimidad absoluta de todo el aparato judicial logrando mayor respeto y credibilidad en el ejercicio de sus funciones.

3.3 Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia en materia deontológica

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a requerimientos sociales y acuerdos tomados en distintas cumbres internacionales, y con el fin de lograr una justicia basada en la Ética ha emitido los Acuerdos que se mencionan y analizan en las próximas líneas, sustanciados en diferentes principios y valores que tienden a regular el ejercicio de la función judicial como lo son la celeridad, la eficacia, la verdad, la imparcialidad, entre otros, que por medio de los mismos se alcanza el valor de justicia que permita encaminar a los jueces a legitimar sus acciones ante la sociedad, obteniendo un servicio eficiente y libre de cualquier vicio que pueda oscurecer la ejecución de sus actuaciones, así como la credibilidad en el ejercicio de sus funciones.

3.3.1 Acuerdo 49-2013, Sistema de Integridad Institucional

El Acuerdo 49-2013, emanado de la Corte Suprema de Justicia. Su finalidad es crear el Sistema de Integridad Institucional. Fue emitido con fecha 18 de septiembre del 2013 y en su artículo primero estipula como está conformado el respectivo sistema, incluyendo en el mismo a todo el personal del Organismo Judicial, estableciendo que este personal debe practicar tanto la visión, como la misión de la institución a la cual pertenece, mejorando y garantizando los valores ético-culturales, afianzándose una vez más en los acuerdos internacionales, en busca de la unificación de criterios y fundamentos éticos, debidamente apoyados en los principios éticos internacionalmente reconocidos; y así

afianzar ese comportamiento que ayude a erradicar las conductas que se encuentren carentes de credibilidad.⁶⁹

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se desprende de la norma que el Sistema de Integridad Institucional se encuentra estructurado de conformidad a lo establecido en el artículo 4, el cual consagra lo siguiente “el sistema de Integridad Institucional se conforma por un Consejo Consultor y una Unidad Ejecutora”⁷⁰. De conformidad a lo señalado, el referido sistema incluye en su estructura dos grandes órganos.

El primero, tiende a realizar funciones inherentes a actividades administrativas en donde el Consejo consultor tiende a definir las políticas del Sistema de Integridad Institucional, así como de las respectivas planificaciones. En cambio, el segundo, la Unidad Ejecutora, tiende a sensibilizar, promover, impulsar y promocionar todo lo pertinente a esos principios y valores que deben ser intrínsecos en todos los funcionarios y empleados públicos, generando así un sentido de pertenencia y salvaguardando la integridad institucional.

3.3.2 Acuerdo 22-2013, Normas de Comportamiento Ético

El Acuerdo mencionado, contiene las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial. Indica que el sistema de consecuencias resultado de la actuación del personal del Organismo Judicial puede ser más efectivo a través del reconocimiento de las

⁶⁹ **Sistema de Integridad Institucional.** Acuerdo 49-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

⁷⁰ Ibid.

mejores actuaciones y la censura por las infracciones al mismo. En lo que respecta a la censura, el artículo 14 del Acuerdo 22-2013 analizado, define que la censura es la reprobación de la conducta de la persona que actúa de forma contraria a los establecido en esas normas, la cual deriva en un proceso disciplinario o penal, o ambos según sea el caso y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, además que busca en todo momento preservar la paz, afianzar la democracia y los derechos humanos entre otros.⁷¹

Cabe destacar, que este Acuerdo persigue principalmente, tal como lo consagra el artículo 4: dar y reconocer a cada persona lo que le corresponde o pertenece. El personal del Organismo Judicial debe, en tal sentido:

- a) Tratar a todas las personas con equidad, dándoles a todas ellas un trato igualitario, en todas las situaciones que se presenten en el servicio de administración de justicia, tomando en cuenta la diversidad.
- b) Tomar conciencia y superar sus propios prejuicios culturales con motivo de su origen o formación, sobre todo si pueden incidir negativamente en una apropiada comprensión y valoración de los hechos y en la interpretación de las normas.
- c) Dar prioridad a aquellas personas que en los casos concretos se presenten en situaciones vulnerables o con capacidades diferentes.
- d) Impartir justicia, resolviendo con estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico y garantizar que sus decisiones sean justas y sustentadas en derecho.

⁷¹ **Normas del Comportamiento Ético.** Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia.

e) Ser conscientes que todas las personas están sometidas por igual al imperio de la ley.

Dicha normativa es acorde a lo que establece el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que literalmente indica: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Por lo anteriormente expuesto, el Acuerdo 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia busca preservar el debido proceso salvaguardando los derechos humanos que se encuentran debidamente ratificados por Guatemala, cumpliendo la normativa Ética.

3.3.3 Acuerdo 22-2014, Sistema de Consecuencias

Por su parte, el Acuerdo 22-2014 de la Corte Suprema de Justicia, contiene el Reglamento del Sistema de Consecuencias del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial. En su Artículo 1, indica que su objeto es regular el Sistema de Consecuencias, basado en la transparencia, alto rendimiento, evaluación sustentada en calificaciones asociadas al puesto y la Ética en el desempeño funcional, orientada siempre a la calidad en el servicio público. “En el Sistema de Integridad Institucional

conviene presentar los procedimientos para el otorgamiento del reconocimiento al compromiso, excelencia e integridad institucional y a los estímulos, contenidos en el Acuerdo 22-2014 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento del Sistema de Consecuencias del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial.”⁷²

En síntesis, este Acuerdo viene a complementar los acuerdos señalados y estudiados con anterioridad debido a que dicho reglamento, tiene la finalidad de plasmar el Sistema de Consecuencias como parte integral del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial, debidamente soportado en el principio de transparencia y el rendimiento del funcionario. Para lograrlo, se debe efectuar una evaluación, la cual para cumplir con los fines que se persiguen se debe interrelacionar lo pertinente al puesto y la Ética, evidenciándolo en la realización del desempeño funcional.

Esta evaluación busca establecer un mecanismo de control a los diferentes funcionarios y de acuerdo con su desempeño, otorgar bien sea los respectivos estímulos y reconocimientos o por el contrario la respectiva censura, de conformidad a lo establecido en el cuerpo normativo, siguiendo cada uno de los parámetros señalados en el mismo.

⁷² **Reglamento del Sistema de Consecuencias del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial.** Acuerdo 22-2014 de la Corte Suprema de Justicia

CAPÍTULO IV

4. Rescate de la confianza hacia el sector de justicia

Puede decirse que el sistema de justicia de Guatemala, a pesar de la promulgación de diversas normativas que regulan el régimen disciplinario interno, está aún lejos de recibir una percepción positiva de la población, dadas las diferentes circunstancias de orden público, decisiones políticas, denuncias sobre corrupción o la omisión del Estado en atender la problemática con el fin de brindar soluciones que reviertan tal apreciación. Por tal motivo hay que tomar en consideración que el abogado antes de ejercer su profesión como Juez o Magistrado debe conocer el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, teniendo plena conciencia de las consecuencias al tener una conducta omisa en el ejercicio de sus funciones cumpliendo los principios ya mencionados en la presente investigación.

Ante la existencia de conductas impropias, que han persistido en mayor o menor grado y han sido de dominio público bien por ser temas de connotación nacional o por referencias personales de quienes se han visto afectados en procesos judiciales, se ha generado altos niveles de desconfianza y rechazo por parte de la población hacia el Organismo Judicial, lo que trae como consecuencia por un lado, la omisión de denuncias al encontrarse afectado el nivel de percepción de seguridad jurídica de la ciudadanía pues aunque el Juez no es el encargado de perseguir el delito, sí es el encargado de garantizar los derechos de las partes y de impartir justicia, y por otro lado, que no se

inicien procesos judiciales ante el temor latente de que el Juez o los funcionarios judiciales tomen parte de decisiones influenciadas en contra de quien reclama justicia.

Para lograr que la población restablezca su confianza en el sector justicia, el Juez debe ser imparcial y ecuánime, no recurrir al soborno, la amistad, presiones, influencias, ofrecimientos o acciones que condicionen su decisión. Debe ser decente y correcto en todo ámbito de su vida especialmente en los actos de su judicatura, de la misma manera debe impedir que conductas impropias de sus subordinados incluyendo a abogados y fiscales pues en el Juez debe prevalecer su disciplina; a su vez debe velar de que se actúe dentro de un marco ético en el que se garantice una conducta apropiada a su investidura.

4.1 Órganos disciplinarios del Organismo Judicial

Los Órganos disciplinarios del Organismo Judicial, están conformados por las Juntas de Disciplina Judicial y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación, corresponden a la figura jurídica encargada de conocer toda falta en la cual estén acusados jueces y magistrados, es decir, poseen la competencia para iniciar todo procedimiento disciplinario e imponer las sanciones establecidas en la Ley de la Carrera Judicial así como resolver en segunda instancia cualquier impugnación a las decisiones de la Juntas de Disciplina Judicial.

4.1.1 Integración

Para conocer la integración de los órganos disciplinarios hay que remitirse al Artículo nueve del Decreto número 32-2016, Ley de la Carrera Judicial, el cual establece dos instancias: las Juntas de Disciplina Judicial y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación.

Las Juntas de Disciplina Judicial y la Junta de Disciplina Judicial de Apelación se integrarán por tres miembros titulares y tres miembros suplentes; quienes a su vez deben haber sido elegidos, mediante concurso de oposición para ocupar el cargo, por un lapso de cinco años.⁷³

En ambos casos, los requisitos con los que deberán contar los aspirantes son: “cumplir con méritos de capacidad, idoneidad y honradez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para tal efecto, deberán acreditar, entre otros aspectos: la carencia de antecedentes penales, sanciones administrativas impuestas por los órganos disciplinarios de las instituciones del Estado en que haya laborado, las que correspondan al ejercicio de la profesión liberal y, en su caso, constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tienen reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente”.⁷⁴

⁷³ **Ley de Carrera Judicial.** Decreto Número 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala. Artículo 9

⁷⁴ Ibid.

Es decir, para ser miembro de las Juntas y conocer toda falta y la consecuente imposición de sanciones, cuando amerite el caso, es un requisito indispensable haber tenido una conducta intachable, no estar o haber estado incurso en procesos disciplinarios, ni poseer antecedentes penales.

4.2 Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial

El Sistema de Integridad Institucional es una política de fortalecimiento en el comportamiento ético de los miembros del Sistema de Justicia, en la cual convergen los Acuerdos números 49-2013, 22-2013 y 22-2014 de la Corte Suprema de Justicia, mencionados en el capítulo que antecede. Este Sistema está conformado por el Consejo Consultor del Sistema de Integridad Institucional, quien se encarga de planificar, organizar y dirigir la evaluación de los proyectos desarrollados en la aplicación de las políticas de cultura institucional, teniendo una Unidad Ejecutora del Sistema de Integridad Institucional que es la encargada de crear, promover y ejecutar los programas de sensibilización y formación en Ética jurídica, principios y valores que deben poseer los representantes del Organismo Judicial.

4.2.1 Antecedentes

Como se indicó en un principio el sistema de justicia de Guatemala debió sufrir una transformación a partir del año 1999 con la creación de la Ley de la Carrera Judicial,

mediante Decreto Número 41-99, de fecha 27 de octubre de 1999, lo que suponía el inicio de una etapa de fortalecimiento en el sistema de justicia.⁷⁵

La consiguiente promulgación de leyes, reglamentos y acuerdos establecieron por una parte los preceptos para el ingreso y carrera de los jueces y por otra la conformación de las diversas instancias u órganos que forman parte del sistema de justicia.

Posteriormente el Congreso de la República de Guatemala promulga una nueva Ley de la Carrera Judicial mediante el Decreto número 32-2016, que como se indicó anteriormente presenta cambios significativos como el aumento de uno a cinco años el lapso en el cual los miembros de la Juntas de Disciplina Judicial podrán ejercer sus funciones e integra una nueva figura por medio de la Junta de Disciplina Judicial de Apelación que como lo indica su nombre es la que conocerá los recursos, en segunda instancia, interpuestos por las decisiones emitidas por la Junta de Disciplina Judicial.⁷⁶

Sobre este aspecto hay que hacer especial mención al Acuerdo número 22-2013 de la Corte Suprema de Justicia, el cual contiene las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial y por el cual se establecen una serie de valores y principios que garanticen el cumplimiento efectivo de las funciones o responsabilidades dentro del Sistema. Y finalmente se llega a la emisión del Acuerdo número 49-2013 de la Corte Suprema de Justicia que crea el Sistema de Integridad Institucional (SIIOJ) el cual será

⁷⁵ **Ley de la Carrera Judicial.** Decreto Número 41-99 del Congreso de la República de Guatemala, derogada por el Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

⁷⁶ Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016. **Ob. Cit.**

el ente encargado de velar por que las políticas instauradas en el cumplimiento y mejoramiento de la imagen institucional.

4.2.2 Objetivos estratégicos

Es necesario indicar que, si bien es cierto que la figura del Juez es la representativa del Sistema de Justicia, hay que tomar en consideración que en él intervienen otros actores que realizan labores administrativas y sobre los cuales recaen responsabilidades inherentes al cumplimiento de los extremos legales en cada uno de los procesos judiciales en los cuales intervienen.

Para tal efecto se debe enfatizar lo expresado en el Considerando I y II del Acuerdo 22-2014 de la Corte Suprema de Justicia. El Considerando I indica: “Que el Acuerdo número 49-2013 de la Corte Suprema de Justicia establece que el Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial es una política orientada a un cambio ético–cultural en la administración de justicia, con el propósito que funcionarios jurisdiccionales, auxiliares judiciales y personal administrativo cumplan el mandato constitucional con identidad, Ética, capacidad, idoneidad, vocación de servicio, disciplina, en una cultura de reconocimiento al mérito y buen desempeño.”⁷⁷, es decir que el alcance sobre una política destinada a fortalecer y enaltecer la Ética no corresponde única y exclusivamente al juez, sino que abarca a todo miembro del Sistema de Justicia.

⁷⁷ Reglamento del Sistema de Consecuencias del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial. **Ob. Cit.** Considerando I

En cuanto al segundo considerando este indica: “Que el Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial se sustenta en cuatro componentes: a) Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial; b) la Cultura Institucional como sistema de valores, creencias y comportamientos que se consolidan y comparten en el diario transcurrir de la institución; c) un sistema de consecuencias, de méritos o de censura, manifestada a través del sistema de reconocimientos y méritos o del sistema disciplinario según el caso; y d) una gestión jurisdiccional, administrativa, financiera y de auditoría transparente, que promueva la oportunidad, calidad y la efectividad en el servicio.”⁷⁸

Es decir que el Sistema de Integridad Institucional ha determinado objetivos estratégicos claros en cuanto a definir una política institucional centrada en la Ética y el fortalecimiento de los valores con el fin de minimizar cualquier conducta omisa que produzca vicios en los procesos judiciales, por tal motivo es importante determinar el alcance en cuanto a cumplimiento de los objetivos planteados y si efectivamente ha habido un cambio significativo dentro del Sistema de Justicia a los efectos de postular, cuando sea necesario, los cambios aplicables que permitan la depuración del sistema judicial. O bien, viéndolo desde el punto de vista de cumplimiento estricto a los objetivos estratégicos, los empleados del Organismo Judicial pueden ingresar a un sistema de carrera y cultura de reconocimientos y mérito al buen desempeño.

⁷⁸ **Ibid.** Considerando II

Los objetivos estratégicos están concatenados a los principios y valores del Organismo Judicial, los cuales son:⁷⁹

- a) Justicia: dar a conocer a cada persona lo que le pertenece.
- b) Independencia: ejercer las funciones asignadas sin intervención ajena ni influencia de factores externos.
- c) Integridad: actuar con rectitud y dignidad en todos los aspectos de la vida.
- d) Honorabilidad: actuar con honradez, de modo que sea digna de ser respetada y edifique la buena imagen personal y del Organismo Judicial.
- e) Credibilidad: actuar en el cumplimiento de las normas y las leyes, generando confianza de las personas usuarias y de la población, en lo individual y hacia el Organismo Judicial.
- f) Responsabilidad: cumplir con las funciones y obligaciones jurisdiccionales y/o administrativas asignadas.
- g) Transparencia: actuar de forma clara y accesible, garantizando que las actuaciones sean legales y Éticas.
- h) Eficiencia, eficacia y efectividad: utilizar racionalmente los bienes y suministros asignados para desempeño de sus funciones evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, en el logro de las metas y objetivos planteados por el Organismo Judicial en el tiempo adecuado.
- i) Prudencia: considerar los efectos que pueden producir los actos, conduciéndose con cautela, moderación y sensatez en la toma de decisiones.

⁷⁹ http://www.oj.gob.gt/index.php/?option=com_content&view=article&id=434&Itemid=136 (Consultado: 20 de octubre del 2021)

j) Respeto: relacionarse con las demás personas, tomando en consideración diversidad de ideas, opiniones y percepciones, como base de la sana convivencia en sociedad.

Es decir, que los objetivos estratégicos del Organismo Judicial buscan que este y su persona, adopten el Sistema de Integridad Institucional para fortalecerse a través del respeto al Estado de Derecho, la Constitución Política de la República de Guatemala y los principios éticos que propicien el buen desempeño y den como resultado la credibilidad y legitimidad social.

4.3 Desconfianza de la población en el sector de justicia

El seis de mayo del año 2020 la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, emite pronunciamiento mediante expediente 1169-2020 por Amparo interpuesto por la Fiscal General de la República en contra del Congreso de la República de Guatemala.

Dicho recurso fue interpuesto en razón al alegato expuesto por el Ministerio Público sobre: “la amenaza cierta, real e inminente de que el Congreso de la República de Guatemala proceda a elegir Magistrados de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia para el periodo 2019-2024, postulados que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de

Guatemala”.⁸⁰ Dicha denuncia procede por la investigación de tipo penal realizada por el Ministerio Público ante la presunción de posibles actos de corrupción para manipular la elección de los Magistrados, y en la que se presume existe el concurso de intereses políticos, con la finalidad de establecer o controlar las decisiones de la Corte Suprema de Justicia.

Es indispensable hacer referencia a uno de los pronunciamientos del Tribunal, que indica textualmente: “En un Estado Constitucional de Derecho la población debe contar con autoridades que dirijan de manera objetiva, imparcial e independiente el Poder (sic) Judicial. En el caso de Guatemala, el modelo para la conformación de las Salas de la Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia se ha agotado, esto impone la necesidad de asumir una decisión estructural que prevenga que, en futuros procesos de selección de los integrantes del Organismo Judicial, haya secuelas que profundicen el debilitamiento de la República”⁸¹, esta afirmación fija una postura positiva por cuanto es la aceptación de la existencia de una problemática a la cual se hace indispensable hacer seguimiento, con la finalidad de aplicar los correctivos administrativos o sancionar la conducta atípica cuando se determine la responsabilidad penal.

Al respecto, debe recordarse el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su primer párrafo reconoce el principio de presunción de inocencia y

⁸⁰ **Corte de Constitucionalidad**, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo. Expediente número 1169-2020

⁸¹ **Ibid.** Págs. 10 y 11

publicidad en el proceso, indicando que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

No puede negarse la existencia de acciones que generan desconfianza en la población, es por esto que se hace necesario diagnosticar cuales son los factores que de alguna u otra forma inciden en la percepción que el ciudadano tiene de sus instituciones. El análisis derivado de consultas a la sociedad arroja como una posible solución la reforma a la Ley de la Carrera Judicial, con el objetivo de hacer más estrictas las sanciones por el incumplimiento a normas Éticas.

4.4 Reforma a la Ley de la Carrera Judicial, enfocada a infracciones a las normas Éticas del Organismo Judicial

La propuesta de reforma de la Ley de Carrera Judicial está centrada en reformar la tipificación en determinadas infracciones, cuyas sanciones no van más allá de veinte días de suspensión en el caso de los jueces, en las cuales existe una flagrante violación del código de Ética.

El artículo 41 de la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Son faltas graves: (...) f) La falta de acatamiento de las normas Éticas del Organismo Judicial; (...)”⁸². De tal cuenta que la comisión del incumplimiento de las normas Éticas únicamente contempla la siguiente sanción:

⁸² Ley de la Carrera Judicial. Decreto 32-2016 **Ob. Cit.** Artículo 41

“Sanciones. Para las faltas cometidas por los jueces y magistrados se establecen las siguientes sanciones: (...) b) Suspensión hasta por veinte (20) días calendario, sin goce de salario, para las faltas graves; (...)”⁸³, podría interpretarse que el legislador al decretar la Ley de la Carrera Judicial no consideró la importancia que reviste la falta de acatamiento de las normas Éticas del Organismo Judicial, pues esta conlleva la desconfianza de la población pues su sanción puede considerarse que no es la apropiada ante este tipo de falta.

Nótese que, conforme al artículo quinto de la Constitución Política de la República de Guatemala, toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco puede ser perseguida o molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen omisión a la misma.

4.4.1 Aspectos por considerar previos a una reforma

Una propuesta de reforma debe contar con una base sólida en el aspecto jurídico, basando por un lado su justificación en la solución de la problemática que se quiere resolver, en este caso en particular dicha propuesta debe abarcar el aspecto social, y deberá estar enfocada en la perspectiva que posee la población en referencia al sistema de justicia y cuáles son los elementos desde el punto de vista ético y de la Deontología jurídica que se deben abordar.

⁸³ Ibid. Artículo 43

De igual forma hay que tomar en consideración que la opinión de la población conlleva a conocer de primera mano experiencias vividas por la personas encuestadas, o en su entorno, que están relacionadas con hechos ilícitos presentes dentro de cualquier proceso legal y que no fueron denunciados en su momento, sobre este particular es imprescindible conocer la cantidad de denuncias interpuestas contra los jueces en las diferentes instancias del Órgano Judicial y la resolución de las mismas, ya que esto permite atacar el problema desde una perspectiva que busca solucionar la problemática.

No debe olvidarse, eso sí, que en todo procedimiento debe respetarse el ya indicado principio de presunción de inocencia y derecho de defensa en juicio y debido proceso, consagrados por los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que deben ser respetados como derechos humanos fundamentales de los funcionarios públicos cuestionados en su actuación.

Hay una consecuencia indirecta que se debe tomar en cuenta y es en relación al Acuerdo número 22-2014 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento del Sistema de Consecuencias del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial el cual establece en el artículo 24: “La censura se aplicará a las y los servidores de justicia jurisdiccionales y administrativos que, en su desempeño funcional, incurran en una infracción a las normas Éticas y disciplinarias del Organismo Judicial”⁸⁴, por lo que el

⁸⁴ **Reglamento del Sistema de Consecuencias del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial.**
Ob. Cit. Artículo 24

alcance y aplicabilidad de sanciones relacionadas al comportamiento ético deberá ser considerado paritario entre jueces y trabajadores administrativos del Sistema de Justicia, esto está basado en la premisa de que no son aplicables sanciones diferentes ante conductas que por medio de una reforma puedan considerarse como faltas gravísimas.

4.4.2 Reformar la Ley de la Carrera Judicial

Tomando en cuenta que la génesis de la Ética del abogado nace por un conjunto de obligaciones y deberes, que están contenidas en el Código de Ética Profesional, por lo que al ingresar a la Carrera Judicial ya cuenta con una preparación previa, pudiendo considerarse que el incumplimiento de las normas de identidad institucional reviste una falta más grave de la contenida en la Ley.

Es necesario ofrecer garantías de que el procedimiento sancionatorio no contenga vicios en la sustanciación del proceso disciplinario y que este sea encausado al tipo penal cuando existan suficientes elementos de convicción que determinen la responsabilidad de jueces o magistrados en la falta cometida. Para ello es necesario un cambio en el Sistema de Justicia de Guatemala que ofrezca resultados positivos a mediano y largo plazo con la finalidad de generar confianza en la población, sin violentar las garantías constitucionales de los señalados por supuesta infracción a la Ética.

Como se indicó en la presentación del presente título, el Artículo 41 de la Ley de Carrera Judicial, incluye como una falta grave el incumplimiento de las normas Éticas del

Organismo Judicial, es decir que por el tipo de falta no reviste una sanción más allá de la indicada anteriormente y la cual es una suspensión por un máximo de 20 días sin disfrute de sueldo; por tal motivo no es justificable que se promulgue una Ley de la Carrera Judicial con el consiguiente Reglamento y Acuerdos que regulan y le dan una especial atención a lo relativo a los valores y principios éticos que deben estar presentes en el Sistema de Justicia Guatemalteco si la infracción de estos será considerado solo como una falta grave.

Adicionalmente, el Artículo siete de la referida ley, establece: “Causas y procedimientos de remoción de integrantes del Consejo. El cargo de integrante del Consejo de la Carrera Judicial cesa por las siguientes causas: (...) e) Por violar las normas Éticas del Organismo Judicial.”⁸⁵, de tal manera que al analizar el contenido de los artículos siete y 41, literal f, cabe preguntarse si se está ante la presencia de una zona gris del derecho, ya que la misma Ley establece que la violación de las normas Éticas es causa de Remoción de cualquier integrante del Consejo y por otro lado se observa que la falta de acatamiento de las normas Éticas constituyen una falta grave, siendo entonces que por una falta de este tipo la sanción no implica remoción al cargo de Juez; podría ser fácil rebatir este enunciado al alegar que la remoción aplica solo porque el involucrado es miembro del Consejo de Carrera Judicial pero la intención es dejar asentado que la falta de acatamiento de las normas Éticas del Organismo Judicial puede ser tomada y legislada, como una falta gravísima ya que la violación de las normas de Ética constituyen no solo una falta al Sistema de Justicia sino que también comprende un aspecto

⁸⁵ Ley de la Carrera Judicial. Decreto 32-2016. **Ob. Cit.** Artículos siete y 41

relevante de la persona, que ostenta el cargo de juez o magistrado, en relación a su integridad personal y profesional y por ende al respecto de lo que representa la dignidad de ser representante del Organismo Judicial.

Lo que la población demanda es que el Juez que, luego del debido proceso y respetando las garantías constitucionales, se demuestre en sentencia firme que incumple con las Normas Éticas, sea destituido de su cargo, pues si existe condena en su contra no resulta una persona idónea para ocupar un cargo que exige una investidura intachable.

De tal manera que, se debe reformar el Artículo 42 de la Ley de la Carrera Judicial, en el sentido de incluir como una falta gravísima la falta comprobada mediante un debido proceso de acatamiento de las Normas Éticas del Organismo Judicial. Por consiguiente, esta reforma vendría a graduar la sanción que podría encuadrar incluso en inciso d) del Artículo 43 de la mencionada ley: “Destitución e inhabilitación para ejercer cualquier cargo en el Organismo Judicial, para faltas gravísimas.”⁸⁶

La Ley de la Carrera Judicial en el Artículo 50, establece: “El procedimiento disciplinario inicia por la recepción de queja verbal o escrita. En el caso que una persona comparezca a quejarse verbalmente ante cualquier autoridad judicial o administrativa del Organismo Judicial, se levantará acta en la que se hará constar la expresión de los hechos y de los agravios causados, y dicho documento constituirá la queja respectiva, la que deberá remitirse inmediatamente a la Junta de Disciplina Judicial (...)”⁸⁷, es decir que este es el

⁸⁶ Ibid. Artículo 43.

⁸⁷ Ibid. Artículo 50.

procedimiento aplicable en la cual un tercero que tiene conocimiento del acto irregular interpone la queja, activando así el proceso disciplinario.

El precitado Artículo indica que “La presentación de la denuncia es obligatoria para la Supervisión General de Tribunales, la Unidad de Evaluación del Desempeño Profesional o cualquier otro funcionario judicial, cuando tengan conocimiento que un juez o magistrado ha cometido una posible falta de las establecidas en esta Ley.”⁸⁸, esto significa que no se podrá conocer de oficio pues existe la condición de denunciar oportunamente a la Junta de Disciplina Judicial, no obstante determinar fehacientemente la ocurrencia de una falta depende de una supervisión constante y efectiva.

En este orden de ideas hay que resaltar que la Supervisión General de Tribunales cumple dos tipos de funciones relacionadas con los procesos disciplinarios y que los mismos se enmarcan en funciones de prevención por medio de supervisiones periódicas establecidas de antemano y las cuales están destinadas a detectar, cualquier indicio o sospecha de ocurrencia de faltas; su otra función está relacionada con el área operativa o de investigación ya que de ser positiva la ocurrencia de faltas les corresponde realizar la respectiva búsqueda de elementos de convicción asociados al hecho.

Es decir, podría decirse que existe de oficio el inicio de la investigación, pero por parte de Supervisión General de Tribunales, la cual a su vez está en la obligación de notificar a la Junta de Disciplina del Organismo Judicial; y la propuesta va orientada en que si en

⁸⁸ Ibid.

una reforma de la Ley de Carrera Judicial se logra tipificar la falta de acatamiento de las normas Éticas del Organismo Judicial como una falta gravísima, sea este organismo por medio de la Junta de Disciplina, que inicie de oficio el procedimiento.

Es decir, se propone otorgar un mayor alcance de competencia a la Junta de Disciplina del Organismo Judicial ya que al ser reformada la Ley de Carrera Judicial, y ser considerada una falta gravísima la falta de acatamiento de las normas Éticas del Organismo Judicial, se debe aplicar un debido proceso disciplinario, con las garantías de derecho de defensa en juicio y presunción de inocencia, ya que en este tipo de comportamiento debe ser considerado incompatible con la conducta esperada de un operador de justicia, siempre que de los medios de prueba aportados resulte el pleno conocimiento de que la conducta trasgrede los principios morales y la Ética profesional.

4.5 Resultado de la rigidez en materia deontológica

Es posible concatenar los principios deontológicos con las medidas o sanciones disciplinarias que se deben aplicar cuando se compruebe fehacientemente que se ha incurrido en alguna de las faltas establecidas en la Ley de la Carrera Judicial. De persistir dichas conductas, en mayor o menor grado, llegan a conocimiento del público en general, y generarán desconfianza y rechazo por parte de la población hacia el Organismo Judicial.

Se debe considerar que la materia deontológica es exclusiva del ejercicio de la profesión y que a su vez es determinante en cuanto a los principios que regirán su Código de Ética por lo que el profesional está en la obligación de acatar su contenido, sobre este hecho la Unión Profesional de España ha postulado que: “Los profesionales tienen la responsabilidad permanente de autorregularse. La función autorreguladora implica una constante actividad crítica y evaluadora. Es necesario que el público sepa de la existencia del sistema efectivo y responsable de autorregulación, y que adquiera confianza en él como recurso justo, honesto y objetivo para dirimir los conflictos relativos al ejercicio profesional y a la atención recibidos por los clientes o pacientes.”⁸⁹, esta autorregulación está condicionada al conocimiento pleno que debe tener el profesional sobre los principios plasmados en el código ético de su profesión por lo que no puede alegar desconocerlo.

El Código de Ética Profesional en el artículo 42, establece: “Se recomienda a las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Derecho de las universidades del país introducir, en los pensum de estudios, cursos de Deontología Jurídica. Se recomienda, así mismo, que sus catedráticos en cada asignatura reflexionen con sus alumnos sobre los aspectos éticos del caso, situación o conflicto que sea motivo del estudio. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe propiciar conferencias, seminarios y cualquier otro tipo de actividades sobre aspectos de Deontología Jurídica. Queda obligado, además, a efectuar publicaciones sobre esa temática. Las Asociaciones e Institutos de Abogados y Notarios deben motivar e instruir a sus miembros sobre la

⁸⁹ http://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf (Consultado: 07 de agosto del 2021)

importancia y la observancia del Código de Ética Profesional.”⁹⁰, visto que desde el inicio de la formación del abogado este debe conocer los deberes éticos inherentes a su profesión, está plenamente justificado considerar que la normativa debe ser igualmente rígida y taxativa en las sanciones aplicables por el quebrantamiento del código deontológico.

En este caso se toma como referencia lo indicado por Rincón y Fajardo, “lo ético no es necesariamente lo jurídico. Lo jurídico es lo que dispone la ley mientras que lo ético es lo que concuerda con algunos principios inspiradores de la ley. Lo deseable, sin embargo, es que ambos órdenes del deber ser estén de acuerdo: que la ley refleje los conocimientos éticos. Cosa que no siempre ocurre. Con frecuencia lo jurídico se divorcia de lo ético. Y la ley contradice los principios morales. Ella, hecha por personas que corresponden a determinados intereses, desoye frecuentemente los mandatos de la Ética y sirve intereses que no son los de colectividad.”⁹¹ Es decir, con una sociedad cambiante en la que se hace necesario adecuar las normas a la realidad y en la que la percepción general de la población es un Sistema de Justicia que presenta evidentes fallas en la implementación de sanciones por corrupción, presiones, intereses personales o políticos, se hace necesario legislar y aprobar las leyes y acuerdos más rígidos conforme a los principios de la Ética profesional. Por otra parte, la identificación del problema en este caso es la dualidad existente en cuanto a establecer niveles de

⁹⁰ Código de Ética Profesional. **Ob. Cit.** Artículo 42

⁹¹ <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9895> Ejercicio deontológico de la profesión del abogado (consultado el: 05 de agosto de 2021)

supervisión a jueces y magistrados sin tomar en cuenta en el mismo sistema a los trabajadores administrativos del Sistema de Justicia.

Por su parte, Rincón y Fajardo expresan “La corrupción caótica no está ligada a aspectos institucionales, sino a la conducta para – o antilegal de algunas autoridades. Las tres modalidades más frecuentes son tal vez el soborno o aceptación no mandatoria de favores o ingresos para aceitar la tramitación de licencias o la obtención de contratos, la extorsión o empleo del poder para conceder a un ciudadano sus derechos y el desfalco o vulgar apropiación de bienes públicos. Otros casos más sutiles y más peligrosos son el tráfico de influencias o uso del poder a favor propio o de familiares (nepotismo) y la venta de secretos de oficio ("inside trading").”⁹²; como puede apreciarse, más allá de querer presentar un tipo de delito de tipo penal, se quiere dar significancia a que el comportamiento desplegado por el infractor posee el agravante de que ese profesional, desde el punto de vista moral y ético, tenía pleno conocimiento de que estaba desplegando una conducta delictiva y la sanción contemplada en la Ley de la Carrera Judicial no es lo suficientemente acorde a la conducta desplegada.

Solo la rigidez legal en materia deontológica acarreará el rescate a la confianza hacia el sector de justicia, pues es precisamente eso lo que la población demanda. El sistema judicial debe autorregularse sin ceder a presiones o influencias de cualquier índole. La reforma al sistema de justicia solo puede lograrse uniendo esfuerzos para que la normativa Ética sea elevada a una mayor severidad y aplicada en condiciones de

⁹² Ibid.

absoluta igualdad para cualquier funcionario que ceda a presiones de intereses ajenos al Organismo Judicial.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala está llamado a fortalecer y dar aplicación efectiva a los principios que consagra la Constitución Política de la República de Guatemala. Conforme al Artículo 2, debe dotar de seguridad jurídica los actos que realiza.

Es importante promover la confianza de la población de acudir a un órgano de justicia y someter a este sus reclamaciones, teniendo plena certeza que sus demandas serán escuchadas y resueltas de manera legal y justa. Los jueces deben asumir el papel protagónico e imparcial propio de su elevada y delicada función. Al sancionar a quienes procedan conforme a intereses, presiones, u ofrecimientos ajenos a la Constitución Política de la República de Guatemala y las Leyes, estarán contribuyendo a la recuperación de la credibilidad del Organismo Judicial ante la sociedad guatemalteca.

La falta de los postulados deontológicos en el obrar del juez guatemalteco, produce resultados nefastos, poniendo en entredicho el ejercicio de su profesión, propiciando la desconfianza a la justicia guatemalteca. Los juzgadores deben comprender que su actuar ético es la base para lograr una armonía entre la población por medio de la justicia.

Por ello, con la investigación que se concluye, se puede constatar que la elevación de la confianza guatemalteca es proporcional a la aplicación de sanciones más severas a los jueces, a quienes se compruebe debidamente, que no han actuado apegados a las normas Éticas, que prometieron cumplir al asumir su delicado cargo.

BIBLIOGRAFÍA

ACCESO A LA JUSTICIA. **El principio del juez como director del proceso y su deber de inquirir la verdad por todos los medios a su alcance.**

<https://accesoalajusticia.org/el-principio-del-juez-como-director-del-proceso-y-su-deber-de-inquirir-la-verdad-por-todos-los-medios-a-su-alcance/> (Consultado: 30 de agosto del 2021).

AZURDIA CASTELLANOS, Carlos Francisco. **Los principios deontológico-jurídicos y el código vigente de Ética profesional del colegio de abogados y notarios de Guatemala.** Guatemala: (s.e),1997.

BASTIDAS, Anthony. <https://es.scribd.com/document/489512713/9-Semana-filosofia-anthony-Bastidas> (Consultado: 29 de mayo del 2021).

BATTAGLIA, Salvatore. **Grande dizionario della lingua italiana.** Torino: (s.e),1966.

BÚCARO, Yuri. **El desarrollo de la Carrera Judicial en Guatemala y sus metas a alcanzar.**http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%2010-11/articulos/02_DesarrolloCarreraJudicial.pdf (Consultado: 30 de agosto del 2021).

BUNGE, Mario Augusto. **Diccionario filosófico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Siglo XXI editores, 2005.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 2008.

CHASE, Matt. **Carrera contra el tiempo, Cómo el poder judicial de Guatemala pone en riesgo la lucha contra la impunidad**. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/13/carrera-contra-el-tiempo/como-el-poder-judicial-de-guatemala-pone-en-riesgo-la> (Consultado: 31 de agosto del 2021).

CHINCHILLA SANDÍ, Carlos. **El abogado ante la moral, la Ética y la Deontología Jurídica**. Publicación en Revista de Ciencias Jurídicas. (Consultado: enero de 2006)

COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA. **El Papel de la CICIG en la Promoción de Reformas Jurídicas Contra la Impunidad**. https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/06/Informe_ReformasLegales.pdf (Consultado: 31 de agosto del 2021)

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo. **Expediente número 1169-2020**. Guatemala: (s.e), 2020.

COUTURE, Eduardo. **Los mandamientos del Abogado**. Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1994.

DESCLOS, Jean. **Una moral para la vida, en Curso de Ética Profesional Jurídica**. San Jose, Costa Rica: (s.e), 2005.

ESCOBAR, Claudia. **La epidemia de la corrupción en el sistema de justicia guatemalteco. Justicia en las Américas**. <https://dplfblog.com/2020/05/13/la-epidemia-de-la-corrupcion-en-el-sistema-de-justicia-guatemalteco/> (Consultado: 31 de agosto del 2021).

ETIMOLOGÍAS DE CHILE. **Etimología de Juez**. <http://etimologias.dechile.net/?juez> (Consultado: 30 de agosto del 2021).

FUNDACIÓN MYRNA MACK. **La Lucha Contra la Impunidad**. Evaluando el Nivel de Cooperación con la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Serie 1. <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2020/07/Impunidad-GT-ESP-7.10.pdf> (Consultado: 31 de agosto del 2021).

FUNDACIÓN MYRNA MACK. **Monitoreo sobre la implementación de la Ley de la carrera Judicial**. <https://myrnamack.org.gt/Informe-monitoreo-sobre-la-implementacion-de-la-ley-de-la-carrera-judicial> (Consultado: 31 de agosto del 2021).

GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl. **Introducción a la Ética, en Curso de Ética Profesional Jurídica**. San Jose, Costa Rica: (s.e), 2005.

HORTAL ALONSO, Augusto. **Ética general de las profesiones**. Bilbao, España: (s.e), 2002.

http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=24801&name=D_LFE-1013.pdf (Consultado: 5 de septiembre del 2021).

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4253/carta_derechos.pdf?sequence=1&isAllowed=y (Consultado: 5 de septiembre 2021).

<https://dle.rae.es/?id=CESMXhy> (Consultado: 28 de octubre del 2021).

<https://dle.rae.es/?id=H3y8ljj|H3yay0R> (Consultado: 15 de octubre del 2021).

<https://dle.rae.es/?id=H3y8ljj|H3yay0R> (Consultado: 31 de agosto del 2021).

https://es.wikisource.org/wiki/%C3%89tica_a_Nic%C3%B3maco:_Libro_1 (Consultado: 01 de agosto del 2021).

https://es.wikisource.org/wiki/%C3%89tica_a_Nic%C3%B3maco:_Libro_5 (Consultado: 03 de agosto del 2021).

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9895> **Ejercicio deontológico de la profesión del abogado** (Consultado el: 05 de agosto de 2021).

<https://www.clubensayos.com/LOS-DERECHOS-HUMANOS-Y-LA-ETICA>. (Consultado: 01 de agosto del 2021).

<https://www.coeg.eu/colegiados/que-es-el-codigo-deontologico/> (Consultado: 20 de octubre del 2021).

<http://www.deontologia.org/> (Consultado: 17 de octubre del 2021).

http://www.oj.gob.gt/index.php/?option=com_content&view=article&id=434&Itemid=136
(Consultado: 20 de octubre del 2021).

http://www.unionprofesional.com/estudios/DeontologiaProfesional_Codigos.pdf
(Consultado: 07 de agosto del 2021).

LEGA, Carlo. **Deontología de la profesión de abogado, en Curso de Ética Profesional Jurídica**. San Jose, Costa Rica: (s.e), 2005.

MACINTYRE, Alasdair Chalmers. **Historia de la Ética**. Barcelona, España: Ed. Ediciones Paidós, 1991.

MARSICH, Mauro. **Ética profesional y Deontología jurídica: nociones y principios en la abogacía, práctica profesional, enseñanza y Deontología.** Puebla, México: Ed. OGS, 2000.

MENDOZA, Michelle. **Jueces a cargo de importantes casos penales en Guatemala denuncian persecución, amenazas y vigilancia en su contra.** <https://cnnespanol.cnn.com/2021/06/22/jueces-guatemala-denuncian-persecucion-amenazas-vigilancia-orix/> (Consultado: 31 de agosto del 2021).

ORTIZ, Edgar. **La iniciativa 5577 sobre reformas a la Ley de la Carrera Judicial.** Diario La Hora, publicado el 9 de agosto de 2021. <https://lahora.gt/la-iniciativa-5577-sobre-reformas-a-la-ley-de-la-carrera-judicial/> (Consultado: 31 de agosto del 2021).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.** Guatemala: 1ª Edición Electrónica, (s.f).

PÉREZ VALERA, Víctor Manuel. **Deontología Jurídica, la Ética en el ser y quehacer del abogado.** Distrito Federal, México: Ed. Oxford University Press, 2002.

ROSENTAL, Mark Moisevich y Pavel Fedorovich Iudin. **Diccionario filosófico Marxista.** Uruguay: Ed. Pueblos Unidos, 1946.

SALAS, Luis y José María Rico. **La Carrera Judicial en América Latina.**

<https://www.derechoecuador.com/la-carrera-judicial-en-america-latina>

(Consultado: 30 de agosto del 2021)

SÁNCHEZ VÁSQUEZ, Adolfo. **Ética.** Barcelona, España: Ed. Crítica, 1978.

SENTÍS MELENDO, Santiago. **Estudios de Derecho Procesal.** Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Ed. EJE, 1967.

UNIDAD DE EDUCACIÓN, Organismo Judicial. **Historia del Organismo Judicial.**

<http://ww2.oj.gob.gt/unidadeducacion/files/trifoliales/Folleto%20Historia%20del%20Organismo%20Judicial.pdf> (Consultado: 17 de agosto del 2021).

VELIX, Cristian. **Persisten dudas sobre la carrera judicial pese a reglamento.**

<https://lahora.gt/persisten-dudas-sobre-la-carrera-judicial-pese-a-reglamento/>

(Consultado: 31 de agosto del 2021)

VILLORO TORANZO, Miguel. **Deontología jurídica,** México: (s.e), 1987.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto número 32-2016. Congreso de la República de Guatemala, 2016.

Ley de la Carrera Judicial. Decreto Número 41-99, Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Normas del Comportamiento Ético. Acuerdo 22-2013, Corte Suprema de Justicia, 2013.

Reglamento de la Ley de La Carrera Judicial. Acuerdo 1-2020, Consejo de la Carrera Judicial, 2020.

Reglamento del Sistema de Consecuencias del Sistema de Integridad Institucional del Organismo Judicial. Acuerdo 22-2014, Corte Suprema de Justicia, 2014.

Sistema de Integridad Institucional. Acuerdo 49-2013, Corte Suprema de Justicia, 2013.

Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994.

Código Iberoamericano de Ética Judicial. Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Chile; 2014.